


Boletín **Oficial**
de las
Cortes de Castilla y León
VIII LEGISLATURA

Núm. 299

11 de septiembre de 2013

SUMARIO. Pág. 35033

SUMARIO

Páginas

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

110. Proyectos de Ley

PL/000021-01

Proyecto de Ley de autoridad del profesorado.

Apertura del plazo de presentación de enmiendas hasta las 14:00 horas del día 4 de octubre de 2013.

35037

PL/000022-01

Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda (procedente del Decreto-ley 1/2013, de 31 de julio, de medidas urgentes en materia de vivienda).

Apertura del plazo de presentación de enmiendas hasta las 14:00 horas del día 23 de septiembre de 2013.

35044

160. Decretos Leyes

DLEY/000004-01

Decreto-ley 1/2013, de 31 de julio, de medidas urgentes en materia de vivienda.

Convalidación por el Pleno y tramitación como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia.

35076

4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

462. Preguntas para respuesta oral en Pleno

POP/000419-01

Pregunta para respuesta oral en Pleno, formulada al Presidente de la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Óscar López Águeda, relativa a qué



	<u>Páginas</u>
nuevas medidas va a adoptar la Junta de Castilla y León en el año 2013 como consecuencia de la ampliación del límite del déficit para Castilla y León hasta el 1,27 % de su PIB.	35077
POP/000420-01	
Pregunta para respuesta oral en Pleno, formulada al Presidente de la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Alejandro Valderas Alonso, relativa a qué intenciones tiene el Presidente de la Junta en cuanto a la aplicación del Plan CORA de reforma de las Administraciones Públicas en esta Comunidad.	35078
POP/000421-01	
Pregunta para respuesta oral en Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José María González Suárez, relativa a si la tramitación del Plan Integral de Residuos de Castilla y León que lleva a cabo la Consejería de Fomento y Medio Ambiente no incumple lo estipulado en el artículo 14.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de consulta previa a las Entidades Locales, y si no desdeña recomendaciones nacionales e internacionales y pasa por alto cualquier estudio ambiental previo.	35080
POP/000422-01	
Pregunta para respuesta oral en Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D. ^a Ana María Carmen Redondo García, relativa a qué cantidad de los 300 millones de euros de los que va a poder disponer la Junta de Castilla y León como consecuencia de la flexibilización en el objetivo del déficit se va a destinar a la mejora del presupuesto de becas y ayudas al estudio.	35082
POP/000423-01	
Pregunta para respuesta oral en Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Julio López Díaz, relativa a qué nuevas medidas va a adoptar la Junta de Castilla y León en el año 2013 en materia de economía y empleo, como consecuencia de la ampliación del límite de déficit para Castilla y León hasta el 1,27 % de su PIB.	35083
POP/000424-01	
Pregunta para respuesta oral en Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jorge Félix Alonso Díez, relativa a qué nuevas medidas va a adoptar la Junta de Castilla y León en el año 2013 en materia de servicios sociales, como consecuencia de la ampliación del límite de déficit para Castilla y León hasta el 1,27 % de su PIB.	35085
POP/000425-01	
Pregunta para respuesta oral en Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D. ^a María Mercedes Martín Juárez, relativa a qué	



	<u>Páginas</u>
nuevas medidas va a adoptar la Junta de Castilla y León en el año 2013 en materia de sanidad, como consecuencia de la ampliación del límite de déficit para Castilla y León hasta el 1,27 % de su PIB.	35086
POP/000426-01	
Pregunta para respuesta oral en Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Miguel Ángel Fernández Cardo, relativa a qué actuaciones ha realizado su Gobierno para garantizar la viabilidad y el futuro de la minería del carbón.	35087
POP/000427-01	
Pregunta para respuesta oral en Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Fernando Pablos Romo, relativa a qué financiación adicional va a recibir el Centro de Investigación del Cáncer cuando se concrete el compromiso de potenciar dicho Centro contraído por el Presidente de la Junta de Castilla y León en el pasado debate de política general.	35089
POP/000428-01	
Pregunta para respuesta oral en Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D. ^a Leonisa Ull Laita, relativa a cuándo va a comenzar a funcionar el ramal ferroviario que dará servicio al polígono industrial Prado Marina.	35091
POP/000429-01	
Pregunta para respuesta oral en Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D. ^a Ana Sánchez Hernández, relativa a qué medidas piensa adoptar la Junta de Castilla y León para paliar la situación de los ganaderos de la zona afectada por el incendio de Villardiega y Villadepera.	35092
POP/000430-01	
Pregunta para respuesta oral en Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José Ignacio Martín Benito, relativa a con qué cantidad económica va a financiar la Junta de Castilla y León las obras de desmonte y nueva consolidación de Los Cuestos de la Mota de Benavente.	35094
POP/000431-01	
Pregunta para respuesta oral en Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José María González Suárez, relativa a uso que se va a dar al edificio que ocupaba el IES "Santa Teresa", sito en el barrio vallisoletano de La Rondilla, y que se encuentra actualmente abandonado.	35096



Páginas

POP/000432-01

Pregunta para respuesta oral en Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Alejandro Valderas Alonso, relativa a de qué manera se va a hacer cargo la Junta de Castilla y León de los gastos de las obras de emergencia emprendidas en Los Cuestos de Benavente.

35098

470. Proposiciones No de Ley

PNL/000880-01

Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a la puesta en marcha de un plan destinado a la atención a las personas que se encuentran en situación de especial vulnerabilidad, especialmente dirigido a garantizar la alimentación de los menores de familias en riesgo de exclusión social, para su tramitación ante el Pleno.

35100

PNL/000881-01

Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a realizar una convocatoria autonómica de becas para estudiantes de grado y másteres oficiales en Universidades Públicas de Castilla y León durante el curso 2013-2014, para su tramitación ante el Pleno.

35102

PNL/000882-01

Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a ayudas de subsidiación de los préstamos, para su tramitación ante el Pleno.

35106

8. ORGANIZACIÓN DE LAS CORTES

890. Otros acuerdos de administración de las Cortes

OOAC/000049-01

Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se fija el calendario de Plenos para el primer periodo ordinario de sesiones del año 2013 (septiembre-diciembre).

35108

OOAC/000050-01

Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se aprueban directrices generales del calendario de actividades de las Comisiones para el primer periodo ordinario de sesiones del año 2013 (septiembre-diciembre).

35109



1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

110. Proyectos de Ley

PL/000021-01

Proyecto de Ley de autoridad del profesorado.

Apertura del plazo de presentación de enmiendas hasta las 14:00 horas del día 4 de octubre de 2013.

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 6 de septiembre de 2013, ha conocido el Proyecto de Ley de autoridad del profesorado, PL/000021, y ha ordenado su publicación, el traslado a la Comisión de Educación y la apertura de un plazo de presentación de enmiendas que finalizará a las 14:00 horas del día 4 de octubre de 2013.

Con esta misma fecha se remite a la Presidencia de la Comisión de Educación.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 6 de septiembre de 2013.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Isabel Alonso Sánchez

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, adjunto remito a V.E. "Proyecto de Ley de autoridad del profesorado", así como Certificación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 27 de junio de 2013, por el que se aprueba el citado Proyecto.

Asimismo por ser de interés para la tramitación del Proyecto de Ley, se adjuntan:

1) Memoria elaborada por la Dirección General de Política Educativa Escolar de la Consejería de Educación.

2) Informe de la Dirección General de Presupuestos y Estadística de la Consejería de Hacienda.

3) Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Junta de Castilla y León.

4) Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León.

Valladolid, 1 de julio de 2013.

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA
José Antonio de Santiago-Juárez López.



JOSÉ ANTONIO DE SANTIAGO-JUÁREZ LÓPEZ, CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

CERTIFICO: Que en el Acta del Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, celebrado el día veintisiete de junio de dos mil trece, figura la aprobación de un Acuerdo, a propuesta del Consejero de Educación, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

"Aprobar el proyecto de Ley de Autoridad del Profesorado.

Y su remisión a las Cortes de Castilla y León para su tramitación correspondiente."

Y para que conste y surta los efectos oportunos firmo la presente en Valladolid, a veintisiete de junio de dos mil trece.

PROYECTO DE LEY DE AUTORIDAD DEL PROFESORADO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución española en su artículo 27 establece el derecho fundamental a la educación. La primera garantía del disfrute de este derecho, tanto en el ámbito académico como en el disciplinario, asegurando con ello los derechos de toda la comunidad educativa, es la autoridad del profesorado.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación señala en su artículo 104.1 que las Administraciones educativas velarán para que el profesorado reciba el trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de su tarea. En el apartado 2 de ese mismo artículo, se establece que las Administraciones educativas prestarán una atención prioritaria a la mejora de las condiciones en que el profesorado realiza su trabajo y al estímulo de una creciente consideración y reconocimiento social de la función docente.

Por su parte, el artículo 73 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal.

En Castilla y León, desde el inicio de las actuaciones dirigidas a su fomento, la convivencia escolar se ha considerado un requisito básico para un proceso educativo de calidad, siendo igualmente su resultado. Convivencia adecuada y calidad educativa son dos ámbitos estrechamente relacionados y necesitados del respeto y garantía de los derechos de todos los sectores de la comunidad educativa y, en especial, del profesorado por el papel fundamental que desempeña en todo el proceso educativo.

En estrecha relación con lo anterior, entre otras actuaciones y medidas, se creó el Observatorio para la Convivencia Escolar de Castilla y León, como órgano consultivo, con la finalidad de conocer, analizar y evaluar la situación de la convivencia en los centros docentes, así como proponer actuaciones de prevención e intervención en relación con la mejora del clima escolar. Asimismo, se regularon los derechos y deberes del alumnado y la



participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo de sus hijas e hijos, estableciendo las normas de convivencia y disciplina en los centros docentes de Castilla y León, incorporando ya el refuerzo de la autoridad del profesorado como uno de los ejes de esta norma y ofertando, diversas herramientas disciplinarias que el profesorado puede y debe utilizar en el mismo momento en el que tiene lugar una conducta perturbadora de la convivencia. Al mismo tiempo se ha previsto la adopción de las medidas oportunas para garantizar la debida protección y asistencia jurídica del personal docente.

Como corolario de lo anterior y para contribuir a que el profesorado pueda realizar con éxito la elevada tarea que la sociedad le encomienda, garantizar el derecho individual a la educación, mejorar la convivencia en los centros educativos y aumentar la calidad de la educación, es preciso transmitir que, además de la autoridad que le confiere su saber, está investido de una autoridad institucional por ejercer la función primordial de la docencia y ser, con ello, garante inmediato del derecho constitucional a la educación. Se trata de tutelar las funciones públicas en sí mismas consideradas, con el fin de garantizar el correcto funcionamiento de los servicios que se prestan a la ciudadanía, servicios que pueden verse afectados por la realización de conductas perturbadoras de extrema gravedad como la agresión. De este modo, si la Constitución establece que los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la Educación, la agresión, verbal o física, contra el profesorado altera la función educativa encomendada por la Administración Pública.

La presente Ley reconoce la condición de autoridad pública al profesorado de Castilla y León, lo que implica que sus informes y declaraciones gozarán de presunción de veracidad, así como de la protección reconocida por el ordenamiento jurídico, reforzando, con ello, el pilar fundamental de todo sistema educativo, que es el profesorado. Se trata de una ley que se acerca a la realidad social actual, que trata de aportar soluciones eficaces y abrir nuevos espacios a la protección real del profesorado e insta a reconocer, reforzar y prestigiar su figura, con el objetivo prioritario de elevar la calidad y mejora de los resultados del sistema educativo.

La Ley se estructura en tres capítulos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y finalidad.

La presente Ley tiene por objeto reconocer la autoridad del profesorado y fomentar la consideración y el respeto que le son debidos en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades, con el fin de procurar el adecuado clima de convivencia en los centros docentes de Castilla y León y garantizar el pleno ejercicio, del derecho a la educación de todo el alumnado.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. La presente Ley será de aplicación a los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León que, de acuerdo con lo establecido en el



artículo 108.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, imparten alguna de las enseñanzas previstas en dicha Ley.

2. Lo establecido en esta Ley se aplicará a las tareas desarrolladas por el profesorado en el interior del centro docente y a las que, realizadas fuera del recinto del centro, estén directamente relacionadas con las actividades lectivas, complementarias, extraescolares o vinculadas al desempeño de su función docente y afecten a algún miembro de la comunidad educativa, así como a las que se lleven a cabo durante la realización de otros servicios educativos como el transporte escolar y el comedor escolar.

Artículo 3. Principios generales.

Los principios generales que inspiran esta Ley son los siguientes:

a) El derecho de todos a la educación recogido en el artículo 27.1 de la Constitución española.

b) La garantía del ejercicio de la función docente del profesorado como factor esencial de la calidad de la enseñanza.

c) La consideración del profesorado como figura fundamental para que el alumnado adquiera, y desarrolle al máximo, sus competencias y capacidades y alcance los objetivos académicos y de desarrollo personal establecidos.

d) La consideración del centro docente como ámbito de convivencia, de respeto mutuo y de desarrollo de la personalidad del alumnado.

e) El reconocimiento de que para su buen funcionamiento, los centros docentes necesitan contar con normas de convivencia y con procedimientos de actuación precisos y que el profesorado disponga de los medios necesarios para velar por su cumplimiento.

Artículo 4. Derechos en el ejercicio de la función docente.

Al profesorado en el desempeño de su función docente se le reconocen los siguientes derechos:

a) Al respeto y consideración hacia su persona por parte del alumnado, sus padres, madres y familiares o representantes legales, el resto del profesorado y otro personal que preste su servicio en el centro docente.

b) A la posibilidad de adoptar, durante el desarrollo de las actividades lectivas, complementarias y extraescolares, las decisiones que considere precisas con la finalidad de mantener un ambiente adecuado de convivencia y respeto como factor esencial de la calidad de la enseñanza y, respetando los derechos del alumnado establecidos en la normativa vigente, a actuar de acuerdo con los principios de inmediatez, proporción y eficacia, en el desempeño de sus funciones.

c) A la colaboración de las familias o representantes legales para el cumplimiento de las normas de convivencia.

d) A la protección jurídica adecuada a sus funciones docentes.



e) Al apoyo y formación precisa por parte de la Administración educativa, que velará para que el profesorado reciba el trato y la consideración que le corresponden de acuerdo con la importancia social de la tarea que desempeña.

CAPÍTULO II

Protección jurídica del profesorado

Artículo 5. Autoridad pública.

El profesorado, en el ejercicio de las funciones de gobierno, docentes, educativas y disciplinarias que tenga atribuidas, tendrá la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico.

Artículo 6. Presunción de veracidad.

En el ejercicio de las actuaciones de corrección y disciplinarias, los hechos constatados por el profesorado gozarán de presunción de veracidad, cuando se formalicen por escrito en documento que cuente con los requisitos establecidos reglamentariamente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan ser señaladas o aportadas.

Artículo 7. Deber de colaboración.

De acuerdo con la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los centros podrán recabar de las familias o representantes legales del alumnado, o en su caso de las instituciones públicas competentes, la colaboración necesaria para la obtención de la información necesaria para el ejercicio de la función educativa así como para la aplicación de las normas que garanticen la convivencia en los centros docentes. En relación con la información sobre las circunstancias personales, familiares o sociales que concurran en el alumnado, quedará garantizado en todo momento el derecho a la intimidad y a la protección de datos personales, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal.

Artículo 8. Asistencia jurídica.

La Administración educativa adoptará las medidas oportunas para garantizar la adecuada protección y asistencia jurídica de todo el profesorado, así como la cobertura de su responsabilidad civil, en el caso del profesorado de los centros públicos, en relación con los hechos que se deriven de su ejercicio profesional y de las funciones que realicen de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.

CAPÍTULO III

Convivencia en los centros docentes

Artículo 9. Normas de convivencia de los centros docentes.

1. Corresponde a la Junta de Castilla y León establecer el marco regulador de la convivencia de los centros docentes de la Comunidad.



2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 124 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los centros docentes elaborarán sus normas de organización y funcionamiento, que deberán incluir las que garanticen el cumplimiento del plan de convivencia. Dichas normas se ajustarán a lo establecido en la presente Ley y a lo previsto en las disposiciones reglamentarias que se establezcan en el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad.

Artículo 10. Comunicación de delitos y faltas.

La dirección del centro docente comunicará, simultáneamente, al Ministerio Fiscal y a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, cualquier incidencia relativa a la convivencia escolar que pudiera ser constitutiva de delito o falta, sin perjuicio de que se adopten las medidas cautelares oportunas.

Artículo 11. Responsabilidad y reparación.

Cuando se incurra por el alumnado, sus familias o representantes legales en conductas consideradas como agresión física o moral al profesorado se podrá reparar el daño moral causado mediante el reconocimiento de la responsabilidad de los actos y la presentación de excusas a la persona ofendida, bien en público o en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección, sin perjuicio de la posible responsabilidad civil en que se haya podido incurrir conforme a la legislación vigente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Centros docentes privados concertados.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 108.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en los centros docentes privados concertados la condición de autoridad de su personal docente se reconocerá exclusivamente a efectos de garantizar la prestación del servicio público educativo, teniendo en cuenta tanto la cualidad de la relación laboral de dicho personal como la autonomía de que disponen los centros para establecer sus normas de organización y funcionamiento en el marco de la normativa vigente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo reglamentario.

Se habilita a la Junta de Castilla y León y a la Consejería competente en materia de Educación para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.



Segunda. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

Valladolid, a 27 de junio de 2013.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN,
Juan Vicente Herrera Campo.



1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

110. Proyectos de Ley

PL/000022-01

Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda (procedente del Decreto-ley 1/2013, de 31 de julio, de medidas urgentes en materia de vivienda).

Apertura del plazo de presentación de enmiendas hasta las 14:00 horas del día 23 de septiembre de 2013.

PRESIDENCIA

En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 25.4 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, el Decreto-ley 1/2013, de 31 de julio, de medidas urgentes en materia de vivienda (DLEY/000004) fue sometido a debate y votación de totalidad por las Cortes de Castilla y León en su sesión extraordinaria celebrada el día 28 de agosto de 2013, en la que se acordó su convalidación, así como su tramitación como Proyecto de Ley, PL/000022.

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 6 de septiembre de 2013, ha acordado ordenar su publicación, su remisión a la Comisión de Fomento y Medio Ambiente, así como abrir un plazo de diez días hábiles para la presentación de enmiendas que finalizará a las 14:00 horas del día 23 de septiembre de 2013.

Dicho Proyecto de Ley se tramitará por el procedimiento de urgencia, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 25.4 del Estatuto de Autonomía.

En ejecución de dicho Acuerdo, con esta misma fecha se remite a la Presidencia de la Comisión de Fomento y Medio Ambiente y se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 6 de septiembre de 2013.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Isabel Alonso Sánchez

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac

PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE VIVIENDA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El artículo 47 de la Constitución Española declara que todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada y atribuye a los poderes públicos la obligación de promover las condiciones necesarias y establecer las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho.



La Comunidad de Castilla y León tiene atribuida competencia exclusiva en materia de vivienda, conforme al artículo 70.1.6° del Estatuto de Autonomía de Castilla y León. En su ejercicio se aprobó la Ley 9/2010, de 30 de agosto, del derecho a la vivienda de la Comunidad de Castilla y León, que establece los objetivos que han de guiar la política de vivienda de las administraciones públicas en orden a hacer efectivo el derecho constitucional citado, entre los que destacan la protección de los ciudadanos en la adquisición y arrendamiento de viviendas y la garantía de acceso a las viviendas de protección pública en condiciones de igualdad.

Pocos años más tarde, la grave situación que atraviesan muchas personas, familias y empresas está poniendo en peligro la consecución de los citados objetivos, lo que se evidencia en episodios de aguda insatisfacción social. Todo ello exige una respuesta activa y solidaria de la sociedad, en nuestro caso representada por la Administración de la Comunidad, en apoyo de las personas y familias más perjudicadas, de forma que se garantice al menos su más básico alojamiento.

De ahí que en las medidas que se adoptan en este decreto-ley concurren, como se detallará en adelante, las circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad que habilitan a la Junta de Castilla y León para dictar disposiciones legislativas provisionales, bajo la forma de decretos-leyes, según lo establecido en el artículo 25.4 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

El camino ha sido abierto por la Administración del Estado mediante el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, junto con la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social, y la Ley 4/2013, de 4 de junio, de medidas de flexibilización y fomento del mercado del alquiler de viviendas.

Todo ello debe ser apoyado y completado por la Administración de la Comunidad en el ámbito de sus competencias en materia de vivienda, mediante una amplia batería de medidas que comparten el objetivo común de contribuir a la superación de las consecuencias de la situación económica y social que atraviesa nuestra Comunidad. Se trata no solo de medidas coyunturales de apoyo a las personas y familias más necesitadas, sino también de sentar las bases para que la deseada recuperación se sustente sobre fundamentos sólidos que garanticen su éxito en el largo plazo.

Este decreto-ley se complementa con la aprobación de un decreto por el que se regula el programa de fomento del alquiler; en tal sentido, ya en la Ley del derecho a la vivienda se había previsto un programa de fomento del alquiler, a partir de la experiencia de la Administración de la Comunidad concretada en la gestión de la “Bolsa de Alquiler para Jóvenes” y de la “Reserva de Viviendas Vacías para Alquiler” regulada por el Decreto 100/2005, de 22 de diciembre.

Estos instrumentos pioneros deben ser reorientados sin demora en la presente coyuntura, en la cual el apoyo sin matices a cualquier forma de alquiler, sin dejar de ser recomendable como cualquier política de fomento, debe ceder el protagonismo a la intermediación en los segmentos más desasistidos por la iniciativa privada: tanto del lado de la oferta, donde numerosos inmuebles están teniendo una complicada salida al mercado de venta a causa de su situación y características, como del lado de la demanda, teniendo en cuenta el vertiginoso aumento cuantitativo de los sectores sociales incapaces de afrontar rentas desproporcionadas a sus escasos ingresos.



Entrando ya en el contenido de este decreto-ley, el mismo articula, como se anuncia en el capítulo primero, un conjunto de medidas de carácter urgente en materia de vivienda, a fin de atender la situación de especial dificultad sobrevenida que atraviesan muchos ciudadanos para ejercer su derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada. A tal efecto se regula el régimen legal de las viviendas de protección pública, junto con medidas para la movilización de las viviendas de titularidad pública y la salida al mercado de las viviendas disponibles. Significativamente, el capítulo primero responde a la rápida evolución social, ampliando y detallando la relación de los colectivos de especial protección a efectos del acceso a una vivienda de protección pública.

II

En el capítulo segundo se despliega el nuevo régimen legal de las viviendas de protección pública, que sustituye al vigente modificando la mayor parte de los preceptos del título IV de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, con un grado de desarrollo mucho mayor del que tenían. De esta forma se soluciona el vacío normativo que se ha generado de forma un tanto repentina por la ausencia de regulación al respecto en la nueva planificación estatal en materia de vivienda, frente a la detallada normativa que tradicionalmente incluían los planes precedentes.

En efecto, las políticas de vivienda que se venían ejecutando en Castilla y León se desarrollaban en coordinación con la Administración del Estado a través de los planes estatales de vivienda y de los convenios suscritos entre ambas administraciones para la ejecución de los mismos. Pero el nuevo plan estatal, aprobado por el citado Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, con su pretensión de reorientar esas políticas hacia el alquiler y la rehabilitación, ha eliminado gran parte de la regulación que se venía aplicando a las viviendas de protección pública, y todo su marco financiero de apoyo.

Es esta imprevista situación de vacío normativo, que haría imposible en la práctica el normal desempeño de las competencias en materia de vivienda, la que justifica la urgencia de restaurar una regulación de carácter general; ello sin perjuicio de que al mismo tiempo se lleve a cabo la necesaria adaptación al nuevo contexto socioeconómico: se adopta así una nueva perspectiva en la regulación de las viviendas de protección pública, ya que la ausencia de incentivos económicos deja sin justificación la simétrica exigencia regulativa, plasmada en múltiples limitaciones a la facultad de disponer, o en los estrictos requisitos exigidos a los adquirentes, que ahora dificulta la venta de las viviendas construidas, así como la planificación y construcción futura de otras nuevas.

En primer lugar se regulan con detalle las clases de viviendas de protección pública: la general denominada “vivienda de protección pública autonómica” y las destinadas a situaciones especiales: la “vivienda joven”, la “vivienda de precio limitado para familias” y la “vivienda de protección pública en el medio rural”; de forma separada se regulan los “alojamientos protegidos”, con su régimen de construcción en suelos dotacionales y su regulación más estricta, limitada al arrendamiento y con un régimen legal de protección de carácter permanente.

Como ya se ha anunciado, la ausencia de financiación pública aconseja suavizar el rigor de la regulación administrativa: de ahí que la duración del régimen legal de protección de las viviendas de protección pública de promoción privada se limite a 15 años y se suavicen



las condiciones temporales para su descalificación, manteniendo las de promoción pública el plazo de 30 años y la prohibición de descalificar. En cuanto a la determinación de los precios, es preciso que se habilite un mecanismo de ámbito autonómico en previsión de ausencia del estatal.

Vemos ya como esta nueva regulación separa de forma clara la promoción privada, necesitada de estímulos y flexibilidad, de la promoción pública, que debe abandonar la competencia con el sector privado para concentrarse en los segmentos que le son propios: la atención a las personas y familias de menor poder adquisitivo, para las cuales el mercado no proporciona una solución a sus necesidades de vivienda. Es por ello que la actuación directa de las administraciones en materia de vivienda se limita, en términos puramente económicos, a los sectores sociales desfavorecidos, mientras que la promoción privada tendrá un marco de actuación más amplio, que se plasma en la flexibilización de los requisitos exigibles para el acceso a las viviendas de protección pública. Al respecto hay que destacar además la sensibilidad hacia los nuevos problemas sociales: la posesión de una vivienda no implica una situación mejor cuando las dificultades para venderla dificultan la movilidad laboral.

En cuanto a los procedimientos de calificación, su reforma se inscribe en el contexto de simplificación de las estructuras administrativas y consiguiente supresión de duplicidades. De ahí que, una vez otorgada la calificación de las viviendas de protección pública tal como se hacía con la "calificación provisional", no se exija un nuevo acto expreso para levantar su condición resolutoria, sirviendo a tal efecto el otorgamiento de licencia de primera ocupación. No menos relevante es la regulación de las garantías de que gozarán los adquirentes frente al supuesto de que la calificación sea denegada u opere su condición resolutoria, situación en la cual podrán resolver el contrato o solicitar la rehabilitación del expediente a su favor. Por otro lado, la calificación es el único procedimiento que mantiene el silencio negativo, al concurrir razones imperiosas de interés general; estas razones se encuentran en la imprescindible y necesaria seguridad, tanto desde el punto de vista estructural como de instalaciones, con la que deben contar los edificios de viviendas.

Por último, otra serie de modificaciones relativas a los destinatarios de las viviendas, los visados de contratos de compraventa y arrendamiento, autorizaciones de cambio de uso y limitaciones a la facultad de disponer, contribuyen en conjunto a articular un régimen legal que permita asegurar la pervivencia futura de las viviendas de protección pública, como herramienta de utilidad contrastada para garantizar el tantas veces citado derecho constitucional a la vivienda.

III

El capítulo tercero concentra las medidas específicamente dirigidas a las viviendas de titularidad de las administraciones públicas y de sus entidades dependientes. Es aquí donde se muestra con más fuerza el compromiso de la administración con los sectores sociales más golpeados por la crisis, pues se les exige un sacrificio patrimonial que, aunque limitado en el tiempo a los próximos dos años, solo puede justificarse por una situación sin duda excepcional, traída al primer plano de la vida española por el drama de los desahucios.

La lucha contra esa lacra se refuerza en este decreto-ley en lo relativo a las viviendas propiedad de las administraciones públicas que se transmiten a sus futuros propietarios



mediante cuotas, o que se alquilan. En ambos casos el rápido aumento de la morosidad desvela situaciones problemáticas que podrán atenderse, evitando el indeseado desahucio, gracias a la posibilidad de solicitar una moratoria en el pago de las cuotas o de la renta mensual, o simplemente de reducir esta, opciones acompañadas en todo caso de la correspondiente reestructuración de la deuda. Como es lógico, las condiciones para acceder a estas opciones han de guardar relación directa con la situación económica y laboral de los ocupantes, sin perjuicio de valorar también su pertenencia a los colectivos de especial protección, pero en todo caso de forma restringida a quienes ocupen las viviendas como residencia habitual y permanente y con título legal para ello.

Más allá de esta actuación sobre los ocupantes de viviendas de promoción pública, también es posible prestar otra contribución relevante a la protección de las personas en riesgo de exclusión social mediante la reserva inmediata de un cierto número de viviendas desocupadas, cuya necesidad en cada ciudad habrá de ser valorada por los servicios sociales, y que se adjudicarán en alquiler a través de la oportuna actuación singular, mecanismo de respuesta urgente para situaciones que no admiten demora. Además de estas, otra parte de las viviendas de titularidad pública que se encuentren desocupadas o que lleguen a estarlo en el plazo de dos años, habrán de reservarse para dar los primeros pasos en la consolidación de los parques públicos de alquiler social, a partir de las existencias actuales.

En cuanto a las viviendas de promoción pública aún sin adjudicar o en proceso de construcción, este decreto-ley responde a las numerosas peticiones recibidas desde múltiples instancias sociales para proceder sin demora a una sustancial rebaja de sus precios máximos de venta o alquiler, con el fin de facilitar el acceso a las mismas de sectores más amplios de la población.

Otra medida que contribuirá a la deseada normalización social es la oferta a las personas y familias que cuenten con los recursos suficientes, tanto para pagar anticipadamente las cantidades que adeuden para la compra de viviendas de promoción pública, como para acceder a su compra si están actualmente en arrendamiento; en ambos casos en condiciones económicas que lo facilitan de forma sustancial.

IV

El capítulo cuarto aporta un conjunto de medidas también de carácter temporal, orientadas a proporcionar una solución urgente a la acumulación de un *stock* de viviendas de protección pública de promoción privada, que genera no solo problemas financieros a sus promotores, sino también riesgos graves de deterioro físico, y tensiones sociales derivadas del contraste entre las viviendas vacías y las carencias de amplias capas sociales. Aunque lógicamente estas medidas no pueden ser tan ambiciosas como las desplegadas para las viviendas de promoción pública, sí contribuirán a hacerlas accesibles para grupos más amplios de la población.

Medidas de carácter general son la autorización para ampliar el periodo de amortización de los préstamos hipotecarios y la flexibilización de los requisitos de los adquirentes y de los arrendatarios potenciales. También las viviendas con calificaciones específicas (vivienda joven, vivienda de precio limitado para familias) podrán ofrecerse a cualquier destinatario que cumpla las condiciones generales de acceso a las viviendas de protección pública, tanto para su adquisición como para su arrendamiento. Y quienes estén alquilando viviendas de



protección pública con opción de compra a 10 años, podrán adelantar dicha opción. En cambio, el régimen excepcional conforme al cual los propietarios de viviendas de protección pública no estarán obligados a reintegrar las ayudas que hayan recibido, se reserva para los casos de subasta, dación en pago o adjudicación en procedimiento de desahucio, por ejecución judicial o extrajudicial del préstamo.

Un caso particular son los estímulos para la compra de vivienda con destino al alquiler, estando los adquirentes eximidos de cumplir los requisitos para acceder a las viviendas de protección pública si se comprometen a alquilar la vivienda, durante al menos 5 años, a personas que sí cumplan los citados requisitos. Por otro lado, la necesidad de aprovechar cualquier oportunidad laboral, unida a la dificultad de dar salida en el mercado de venta a las viviendas previamente adquiridas, genera una injusta limitación para alquilar viviendas de protección pública a quienes deban cambiar de residencia por motivos laborales, que este decreto-ley elimina. Por último, la posibilidad de reducir hasta 10 años la duración del régimen legal de protección y de descalificar la vivienda en ciertos supuestos, son herramientas complementarias para contribuir a la comercialización de los excedentes acumulados de viviendas de protección pública.

También en el capítulo cuarto, en una segunda sección, se contienen medidas para estimular la construcción de viviendas de protección pública allí donde sean necesarias (pues el *stock* no puede dar respuesta a todas las necesidades), cuya urgencia se deriva de la completa paralización del sector; de ahí la necesidad de acoger las numerosas peticiones recibidas para que los precios máximos de venta y alquiler se ajusten, aunque sea provisionalmente, a las posibilidades reales de pago de los sectores sociales que aspiran a su utilización.

Pero sería una ingenuidad pensar que es posible construir viviendas más baratas manteniendo los estándares de calidad exigidos actualmente, en cuanto a las viviendas de protección pública en sí mismas, lo que se plasma en sus normas de diseño y habitabilidad, por lo que resulta conveniente ajustar los citados estándares a la situación de crisis, pues de nada sirven normas estrictas que no puedan ser cumplidas por falta de rentabilidad.

V

En la parte final del decreto-ley, las disposiciones adicionales aportan definiciones necesarias y normas para la gestión de datos en los procedimientos regulados en este decreto-ley.

Las disposiciones transitorias aclaran el régimen aplicable a las viviendas de protección pública ya calificadas, otorgan un plazo suficiente para finalizar los procedimientos iniciados al amparo de la normativa anterior, y mantienen la vigencia provisional de algunas normas instrumentales, como los módulos de referencia para determinar los precios de las viviendas de protección pública en cada caso.

La disposición derogatoria suprime varios preceptos de la Ley del derecho a la vivienda: el 10 y el 13, porque constriñen de modo innecesario el desarrollo de la planificación de vivienda a nivel autonómico y municipal; el 19.4, ya que la certificación energética ha recibido regulación a nivel estatal; el 47, porque su contenido se integra en la redacción dada al artículo 45; el 60.2, porque el registro de entidades promotoras que preveía es un instrumento de control sin suficiente justificación; la disposición adicional primera, porque



su mandato se plasma con mayor concreción en este decreto-ley; y los preceptos sobre las comisiones territoriales de vivienda, por tratarse de órganos sin funciones reales más allá de su participación en los procedimientos de selección de adquirentes y arrendatarios, donde precisamente la progresiva sujeción a un marco reglado hace inadecuada la intervención de un órgano colegiado con potestades discrecionales.

También se derogan los decretos que regulaban las modalidades de vivienda joven y vivienda de precio limitado para familias, así como la reserva de viviendas vacías para alquiler, entre otras normas que resultan obsoletas por efecto de este decreto-ley.

Las disposiciones finales se refieren: a la modificación de la Ley del derecho a la vivienda para establecer una adecuada distribución de competencias entre las administraciones local y regional en lo relativo a ejercicio de la potestad sancionadora; a la interpretación de las referencias normativas a la “calificación provisional” y la “calificación definitiva” de las viviendas de protección pública; a las facultades de desarrollo normativo; y a la entrada en vigor del decreto-ley.

En razón de todo lo expuesto, cabe predicar de las circunstancias que amenazan el normal ejercicio del derecho constitucional a la vivienda y de las medidas contenidas en este decreto-ley para afrontarlas, que en las mismas concurren las circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad que habilitan a la Junta de Castilla y León para aprobarlas como decreto-ley, en el marco del artículo 25.4 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de julio de 2013

DISPONE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Este decreto-ley tiene por objeto establecer medidas de carácter urgente en materia de vivienda, con especial atención a las viviendas de protección pública, con el fin de responder a la situación de extraordinaria dificultad sobrevenida que atraviesan las personas y familias residentes en Castilla y León para ejercer su derecho constitucional a disfrutar de una vivienda digna y adecuada; a tal efecto regula:

a) El régimen legal de las viviendas de protección pública, incluidas sus clases, los procedimientos de calificación de las viviendas, los requisitos de sus destinatarios y las limitaciones y prohibiciones a la facultad de disponer.

b) Medidas para movilizar las viviendas de titularidad de las administraciones públicas, a fin de que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de este decreto-ley.

c) Medidas para facilitar la venta y el arrendamiento de las viviendas de protección pública que ya están calificadas, así como promover la construcción de otras nuevas.



Artículo 2. **Ámbito.**

Este decreto-ley será de aplicación a las siguientes viviendas:

- a) Las disposiciones contenidas en el capítulo II, a todas las viviendas de protección pública.
- b) Las disposiciones contenidas en el capítulo III, a todas las viviendas de protección pública de titularidad pública, así como a las viviendas de protección pública de promoción pública que, a su entrada en vigor, tuvieran titular en concepto de propietario o arrendatario.
- c) Las disposiciones contenidas en la sección 1.^a del capítulo IV, a las viviendas de protección pública, terminadas o en construcción, que ya estuvieran calificadas provisional o definitivamente en el momento de su entrada en vigor.
- d) Las disposiciones contenidas en la sección 2.^a del capítulo IV, a las viviendas de protección pública que se califiquen a partir de su entrada en vigor.

Artículo 3. **Colectivos de especial protección.**

Se modifica el apartado 1 del artículo 5 de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, del derecho a la vivienda de la Comunidad de Castilla y León, que queda redactado del siguiente modo:

1. Tendrán la consideración de colectivos de especial protección en el acceso a la vivienda de protección pública, los siguientes:

- a) Las familias, y en particular las familias numerosas, las familias monoparentales con hijos menores de edad a cargo, o bien con hijos mayores de edad en situación de dependencia, así como las familias con parto múltiple o adopción simultánea, conforme a la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de medidas de apoyo a las familias de la Comunidad de Castilla y León.*
- b) Las personas dependientes o con discapacidad, así como las familias en las que convivan.*
- c) Las personas mayores de 65 años, así como las familias en las que convivan.*
- d) Los jóvenes menores de 35 años.*
- e) Las víctimas de violencia de género y de terrorismo.*
- f) Las familias en las que todos sus miembros se encuentren en situación de desempleo.*
- g) Los deudores hipotecarios que hayan sido objeto de un procedimiento de ejecución hipotecaria judicial o extrajudicial, con resultado de lanzamiento.*
- h) Las personas que pierdan el derecho a usar la vivienda que constituya su residencia habitual y permanente por sentencia firme de separación, divorcio o nulidad matrimonial.*
- i) Las personas que habiten una vivienda sujeta a expediente de expropiación o situada en un inmueble que haya sido declarado en ruina.*
- j) Las personas que habiten un alojamiento provisional como consecuencia de operaciones de emergencia o situaciones catastróficas que hayan implicado la pérdida de la vivienda, u otro tipo de alojamiento cedido en precario por administraciones públicas u otras personas jurídicas.*



- k) *Las personas que habiten, mediante título legal, una vivienda con deficientes condiciones de habitabilidad o superficie inadecuada a la composición familiar, entendiéndose como tales:*
- *Las viviendas de superficie útil total inferior a 30 metros cuadrados.*
 - *Las viviendas con una superficie útil por persona inferior a 10 metros cuadrados.*
 - *Las viviendas con deficiencias de habitabilidad cuyo coste de reparación ascienda a más del 50 por ciento del valor de venta de las mismas.*
 - *Las viviendas donde habiten personas con movilidad reducida y que, a causa de sus propias condiciones o de los elementos comunes del edificio, no tengan la consideración de accesibles, conforme a la normativa de accesibilidad.*

CAPÍTULO II

MODIFICACIÓN DE LA LEY DEL DERECHO A LA VIVIENDA EN RELACIÓN CON EL RÉGIMEN DE LAS VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA

Artículo 4. Modificaciones sobre conceptos y clases.

1. Se modifica el artículo 43 de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 43. Conceptos.

1. *Tendrán la consideración de viviendas de protección pública las viviendas que sean así calificadas por la Administración de la Comunidad de Castilla y León y cumplan los requisitos que se establecen en esta ley y en sus disposiciones de desarrollo; con independencia de que se trate de viviendas de nueva construcción, en proceso de construcción o rehabilitación, o ya terminadas o rehabilitadas, o de que tuvieran previamente condición de viviendas libres, o de que obtengan o no financiación pública.*

2. *Tendrán la consideración de alojamientos protegidos las edificaciones habitables con servicios comunes que sean así calificadas por la Administración de la Comunidad de Castilla y León por destinarse al alojamiento en alquiler de personas incluidas en colectivos de especial protección, o bien mediante cesión en precario cuando se trate de personas en riesgo de exclusión social, y cumplir las demás condiciones que se señalan en el artículo 48 de esta Ley.*

2. Se modifica el artículo 45 de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 45. Clases de viviendas de protección pública.

1. *Las viviendas de protección pública, con independencia de quien las promueva, se calificarán en alguna de las siguientes clases:*

- a) *Vivienda de protección pública autonómica.*
- b) *Vivienda joven.*
- c) *Vivienda de precio limitado para familias.*
- d) *Vivienda de protección pública en el medio rural.*



2. Podrán calificarse como viviendas de protección pública autonómica aquellas cuya superficie útil no sea inferior a 40 ni superior a 90 metros cuadrados, aunque podrán alcanzar los 120 metros cuadrados cuando sus destinatarios sean familias numerosas, personas con movilidad reducida o bien quienes tengan a su cargo personas en situación de dependencia.

3. Podrán calificarse como viviendas jóvenes aquellas cuya superficie útil no sea inferior a 40 ni superior a 70 metros cuadrados y cuyos destinatarios sean menores de 35 años; excepcionalmente, cuando resulte acreditado que no existe demanda de menores de 35 años, podrán ser destinatarios de las mismas quienes no ostenten dicha condición.

4. Podrán calificarse como viviendas de precio limitado para familias aquellas cuya superficie útil no sea inferior a 70 ni superior a 120 metros cuadrados y cuyos destinatarios sean unidades familiares que tengan a su cargo hijo o hijos menores o personas en situación de dependencia. Cuando se trate de familias numerosas de categoría especial, en los términos del artículo 4.1 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, la superficie útil máxima será el resultado de sumar a 120 metros cuadrados, 15 metros cuadrados más por cada miembro de la unidad familiar que exceda de los considerados para clasificarla de categoría especial, con el límite máximo de 240 metros cuadrados; a tal efecto dichas familias podrán adquirir más de una vivienda de protección pública, siempre que horizontal o verticalmente puedan constituir una sola unidad registral.

5. Podrán calificarse como viviendas de protección pública en el medio rural aquellas cuya superficie útil no sea inferior a 70 ni superior a 120 metros cuadrados, y que estén situadas en los municipios cuya relación se aprobará mediante orden de la consejería competente en materia de vivienda. Para estas viviendas se aplicarán las siguientes reglas:

- a) En su construcción se fomentará la utilización de tipologías de edificación tradicional y de materiales procedentes de la zona, así como la aplicación de criterios de sostenibilidad y respeto al medio ambiente y al paisaje.
- b) Tendrán la consideración de anejos, que deberán estar vinculados a la vivienda, tanto en proyecto como registralmente, aquellos espacios en los que se desarrollen actividades propias del medio rural, tales como las vinculadas a la agricultura, la ganadería, la actividad forestal, la artesanía, la restauración, el alojamiento turístico, las actividades de ocio y tiempo libre, la elaboración de productos alimenticios con métodos tradicionales y otras análogas.

3. Se modifica el artículo 48 de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 48. Alojamientos protegidos.

Los alojamientos protegidos se regirán por las reglas establecidas en los capítulos I y II de este título para las viviendas de protección pública y en la legislación urbanística, con las especialidades señaladas en el artículo 43 y además las siguientes:

- a) Su superficie útil no será inferior a 15 ni superior a 40 metros cuadrados.
- b) A partir de su calificación, quedarán sometidos con carácter permanente al régimen legal de protección, quedando prohibida su descalificación.
- c) Podrán ser construidos sobre suelos de carácter dotacional de cualquier clase, sin que ello altere la clasificación y calificación urbanística de los mismos.



d) *No serán tenidos en cuenta a efectos de los límites de densidad y edificabilidad establecidos en la normativa urbanística ni a efectos de la gestión urbanística, ni generarán la necesidad de reservar suelo para nuevas dotaciones urbanísticas.*

e) *Cuando el titular del suelo sea una administración pública o una entidad del sector público, su construcción y gestión podrá realizarse directamente o a través de lo previsto en la legislación patrimonial y de contratos del sector público.*

Artículo 5. Modificaciones sobre la duración del régimen legal de protección y el precio.

1. Se modifica el artículo 50 de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 50. Duración del régimen legal de protección.

1. *La duración del régimen legal de protección de las viviendas de protección pública, contada en todo caso desde la fecha de otorgamiento de la licencia de primera ocupación, será:*

- a) *Para las viviendas de protección pública de promoción privada, 15 años.*
- b) *Para las viviendas de protección pública de promoción pública, 30 años.*

2. *Las viviendas de protección pública de promoción privada podrán ser descalificadas, previa solicitud del interesado, cuando se cumplan las siguientes condiciones:*

- a) *Que hayan transcurrido 10 años desde la fecha de otorgamiento de la licencia de primera ocupación.*
- b) *Que el suelo sobre el que se sustente la promoción no haya sido cedido ni enajenado por una administración pública, salvo en caso de conformidad expresa de dicha administración.*
- c) *Que, en caso de haberse obtenido ayudas, las mismas sean previamente reintegradas conforme a la normativa aplicable, y se cancele el préstamo hipotecario obtenido con financiación pública, o se modifiquen sus condiciones adaptándolo a las nuevas circunstancias.*

2. Se modifica el artículo 51 de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 51. Precio.

1. *Mientras dure el régimen legal de protección, el precio máximo de venta de las viviendas de protección pública, tanto en primera como en segunda y posteriores transmisiones, así como el precio de referencia para el alquiler de la vivienda, en ambos casos por metro cuadrado de superficie útil, se determinarán aplicando los coeficientes establecidos por orden de la consejería competente en materia de vivienda al módulo básico estatal vigente, o cualquier otra denominación que le sustituya, o en su defecto al precio básico autonómico que se establezca, en su caso, mediante la citada orden.*

2. *Para los anejos, vinculados o no, el precio máximo de venta y el precio de referencia para el alquiler, por metro cuadrado de superficie útil, no podrán exceder del 60 por ciento del precio citado en el apartado anterior.*



3. *Por orden de la consejería competente en materia de vivienda se establecerán:*

- a) *Los coeficientes aplicables a los ámbitos territoriales en los que se divida el territorio de la Comunidad, en función de las circunstancias sociales, económicas y territoriales.*
- b) *Las superficies útiles máximas computables de los anejos, a efectos de su precio.*

Artículo 6. Modificaciones sobre la calificación y sus efectos.

1. Se modifica el artículo 53 de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 53. Procedimiento de calificación.

1. *La calificación es el acto administrativo en virtud del cual las viviendas quedan sometidas al régimen legal de protección pública previsto en esta ley y en sus disposiciones de desarrollo, y se expide a los únicos efectos de comprobar el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de viviendas de protección pública.*

2. *Los efectos de la calificación están sujetos a una condición resolutoria que operará en caso de que no sea otorgada la licencia de primera ocupación.*

3. *La solicitud de calificación deberá presentarse por el promotor de las viviendas, adjuntando la siguiente documentación y la que, en su caso, se determine reglamentariamente:*

- a) *Cuando se trate de viviendas de nueva construcción, o que estén en proceso de construcción o rehabilitación:*
 - *Certificado registral de titularidad de los terrenos y libertad de cargas y gravámenes; cuando el solicitante no sea titular de los terrenos, deberá aportar documento suficiente en derecho que acredite la facultad para construir sobre los mismos.*
 - *Proyecto de ejecución redactado por técnico competente junto con certificado expedido por el mismo técnico de que el proyecto se sujeta a la normativa aplicable.*
 - *Licencia urbanística municipal.*
- b) *Cuando se trate de viviendas ya terminadas o rehabilitadas, además de la documentación citada en la letra anterior deberá aportarse:*
 - *Certificado final de obra.*
 - *Licencia de primera ocupación.*

4. *La solicitud de calificación podrá referirse a la totalidad del edificio o solo a parte de las viviendas incluidas en el mismo, y abarcar diferentes clases de viviendas de protección pública; en las edificaciones donde se promuevan diferentes clases de viviendas, o viviendas de protección pública junto con otras que no tuvieran dicha condición, el proyecto que acompañe a la solicitud identificará de forma clara y precisa las viviendas de protección pública.*

5. *El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de calificación será de tres meses desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente*



para su tramitación; transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, la calificación podrá entenderse desestimada por silencio administrativo. En las resoluciones emitidas fuera de plazo no se podrá consignar un precio máximo de venta o de referencia para el alquiler superior al que hubiera correspondido de haberse dictado la resolución en plazo.

6. Podrá autorizarse el cambio de titularidad sobre todas o algunas de las viviendas incluidas en la calificación, manteniéndose inalterable el resto de condiciones, previa solicitud conjunta de los interesados. Si sobre la vivienda existiera un préstamo hipotecario con financiación pública, deberá acreditarse la conformidad de la entidad financiera como requisito previo a la autorización.

7. El órgano competente para otorgar la calificación, previa solicitud del interesado, podrá modificar aquella a efectos de autorizar cambios de proyecto o del cuadro de vinculaciones, o bien la realización de obras, modificaciones y reformas de las viviendas que alteren su configuración y demás elementos a los que se extienda la calificación, si se ajustan a lo establecido en la normativa técnica de edificación aplicable, y previa obtención de las autorizaciones e informes preceptivos.

8. La renuncia a la calificación otorgada impedirá que posteriormente se pueda solicitar de nuevo para las mismas viviendas. No se admitirá la renuncia cuando el suelo sobre el que se sustente la promoción haya sido cedido o enajenado por una administración pública, salvo en caso de conformidad expresa de dicha administración.

2. Se modifica el artículo 54 de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 54. Garantías de los adquirentes de viviendas de protección pública.

Cuando por causa imputable al promotor la calificación sea denegada u opere la condición resolutoria por no haber sido otorgada la licencia de primera ocupación, los adquirentes de las viviendas podrán:

a) Resolver el contrato de compraventa en los términos previstos en la legislación civil y, en su caso, ejecutar las garantías de las cantidades anticipadas a que se refiere el artículo 33 de esta Ley.

b) Solicitar al órgano competente para el otorgamiento de la calificación la rehabilitación del expediente a su favor; en tal caso se aplicarán las siguientes reglas:

1.ª Los adquirentes deberán comprometerse a terminar las obras y a subsanar las deficiencias que impidieron que la calificación o la licencia de primera ocupación fueran otorgadas, en el plazo y con el presupuesto que se determine por un técnico competente.

2.ª La rehabilitación del expediente implica la subrogación de los compradores en el préstamo del promotor, previo acuerdo con la entidad financiera.

3.ª Del precio final de venta de la vivienda a abonar al promotor se deducirán las cantidades invertidas por los adquirentes en las obras y trabajos necesarios para obtener la calificación o la licencia de primera ocupación.



Artículo 7. Modificaciones sobre promoción y financiación.

1. Se modifica el apartado 2 del artículo 58 de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, que queda redactado del siguiente modo:

2. Tendrán la consideración de promoción pública las viviendas que sean promovidas por una administración pública o por entidades del sector público. Estas viviendas se destinarán a personas cuyos ingresos familiares corregidos no excedan de 3,5 veces el IPREM y cumplan los requisitos de acceso a una vivienda de protección pública señalados en el artículo 63 de esta ley.

2. Se modifican los apartados 3 y 4 del artículo 60 de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, que quedan redactados del siguiente modo:

3. Para el otorgamiento de la calificación de las viviendas de protección pública promovidas por las entidades a las que se refiere este artículo será necesario que presenten, junto con la solicitud, una relación de al menos el 80 por ciento de los socios o partícipes beneficiarios de las viviendas, completada con los documentos que acrediten que todos ellos cumplen los requisitos de acceso a una vivienda de protección pública establecidos en el artículo 63 de esta Ley.

No obstante, cuando algún socio o partícipe beneficiario incumpliera dichos requisitos por ser titular de otra vivienda o de otros bienes inmuebles, deberá aportar compromiso de venta de dicha vivienda o de dichos bienes, sin que pueda visarse el contrato de adjudicación de la nueva vivienda de protección pública hasta que se acredite la formalización de la citada venta.

4. No será obstáculo para que las promociones de viviendas de protección pública a las que se refiere este artículo obtengan licencia de primera ocupación el hecho de que no estén adjudicadas todas las viviendas de la promoción.

3. Se añade el apartado 3 al artículo 61 de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, con la siguiente redacción:

3. Cuando se hubieran agotado los fondos previstos en los convenios con entidades de crédito a que se refiere el apartado anterior, o cuando dichos convenios hubieran finalizado su vigencia y no se hubiera prorrogado la misma, o en su caso firmado nuevos convenios, podrá otorgarse la calificación sin reconocimiento de financiación.

Artículo 8. Modificaciones sobre requisitos de los destinatarios.

Se modifica el artículo 63 de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 63. Destinatarios de las viviendas de protección pública.

1. Los destinatarios o usuarios que adquieran o arrienden una vivienda de protección pública serán personas físicas, unidades familiares o unidades de convivencia que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar inscritos en el Registro Público de Demandantes de Vivienda de Protección Pública de Castilla y León, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.*



- b) *Tener unos ingresos familiares que no excedan de 6,5 veces el IPREM, y, en caso de compra, no inferiores a una vez el IPREM, calculados con los criterios que se determinen mediante orden de la consejería competente en materia de vivienda.*
- c) *No ser titular del pleno dominio o de un derecho real de uso o de disfrute sobre otra vivienda en España, o que siendo titular de tales derechos no pueda ocupar la vivienda por causas que no le sean imputables, entendiéndose incluido que su puesto de trabajo se localice en una provincia diferente. No obstante, podrán ser titulares de otras viviendas las familias que necesiten una vivienda de mayor superficie por el aumento del número de sus miembros, así como las personas mayores de 65 años, las personas con movilidad reducida y las víctimas de violencia de género o del terrorismo, cuando se trate de acceder a otra vivienda más adaptada a sus necesidades. En todos estos casos, la vivienda anterior deberá ser vendida o alquilada dentro del plazo de un año a contar desde la firma del contrato de compraventa o alquiler de la vivienda nueva; este plazo podrá prorrogarse cuando la vivienda anterior no haya podido ser vendida o alquilada por causas no imputables al interesado.*

2. Los requisitos señalados en el apartado anterior deberán cumplirse por los destinatarios de la vivienda en la fecha en la que se solicite el visado del contrato de compraventa o arrendamiento, excepto los autopromotores, que deberán cumplirlas en el momento de solicitar la declaración de actuación protegida o la calificación. Cuando se aplique el procedimiento de selección previsto en la normativa reguladora, el requisito de edad deberá cumplirse en el momento en el que se dicte la resolución por la que se convoque el proceso de selección.

3. Los requisitos establecidos en el apartado 1 no serán exigibles en las adquisiciones mortis causa de viviendas de protección pública, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 55.

4. Las personas jurídicas públicas y las privadas sin ánimo de lucro podrán ser destinatarias de una vivienda de protección pública en los siguientes casos:

- a) *Cuando en la vivienda se vayan a desarrollar actividades de interés público o social previstas en su objeto social.*
- b) *Cuando la vivienda se destine a realojar personas incluidas en alguno de los colectivos de especial protección.*

Artículo 9. Otras modificaciones sobre acceso a las viviendas de protección pública.

1. Se modifica el artículo 67 de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 67. El visado de las transmisiones y arrendamientos.

1. Mientras dure el régimen legal de protección, las transmisiones de viviendas de protección pública y los contratos de arrendamientos de las mismas, así como de sus anejos, vinculados o no, deberán presentarse para su visado ante la consejería competente en materia de vivienda, en el plazo máximo de 15 días desde su formalización. Los obligados a presentar la solicitud de visado son, en caso de compraventa, el adquirente, y en caso de arrendamiento, el arrendador.



2. Además del documento en el que se formalice la transmisión o el arrendamiento, deberá presentarse la documentación acreditativa de que el adquirente o arrendatario reúne las condiciones exigidas para acceder a este tipo de viviendas, que será determinada por orden de la consejería competente en materia de vivienda.

3. El visado consiste en una resolución por la que se declara acreditado el cumplimiento de los requisitos objetivos y subjetivos en la adquisición o arrendamiento de una vivienda de protección pública y sus anejos vinculados, y la inclusión de las cláusulas obligatorias. No obstante, en los siguientes casos el visado se limitará a comprobar que el precio de venta o alquiler no exceda del precio máximo legal vigente en el momento de la transmisión:

- a) Cuando el adquirente de la vivienda ya sea titular de parte de la misma.
- b) En caso de transmisiones de anejos no vinculados a una vivienda de protección pública.
- c) En el caso de transmisiones o arrendamientos de una vivienda de protección pública por parte de personas jurídicas públicas o privadas.

4. El plazo para resolver y notificar la resolución será de un mes desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para resolver; transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución podrá entenderse estimada la solicitud por silencio administrativo.

5. En caso de arrendamiento, la resolución se notificará al arrendador y al arrendatario.

2. Se modifica el apartado 1 del artículo 68 de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, que queda redactado del siguiente modo:

1. Los promotores deberán otorgar la escritura pública de compraventa y entregar las viviendas a sus adquirentes en el plazo de tres meses a contar desde la notificación de la licencia de primera ocupación, o desde la fecha de visado del contrato de compraventa si éste fuera posterior.

3. Se modifica el artículo 69 de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 69. Cambios de uso.

1. Quienes adquieran una vivienda de protección pública destinada a venta podrán solicitar su cambio de uso para destinarla a arrendamiento, cuando no puedan ocupar la vivienda por alguna de las siguientes causas:

- a) Falta de adecuación de la vivienda a la composición de la unidad familiar o de la unidad de convivencia, o bien a las necesidades de las personas mayores de 65 años y de las personas con movilidad reducida.
- b) Cambio de residencia a una provincia diferente por motivos laborales.
- c) Víctimas de violencia de género o de terrorismo.

2. Si no hubiera transcurrido el plazo establecido en el artículo 71, será necesaria la previa cancelación o novación del préstamo hipotecario con financiación pública y devolución de las ayudas que hubiera podido recibir más los intereses legales desde su percepción.



3. *Quienes sean propietarios de una vivienda de protección pública destinada al arrendamiento podrán solicitar, en cualquier momento, su cambio de uso para proceder a su venta, previamente a la cual deberán cancelar o novar el préstamo hipotecario con financiación pública y devolver las ayudas que hubiera podido recibir más los intereses legales desde su percepción.*

4. *La autorización del cambio de uso no implica alteración o modificación de la duración del régimen legal de protección.*

5. *Será competente para autorizar los cambios de uso de las viviendas de protección pública el órgano que lo sea para la calificación de la vivienda.*

Artículo 10. Modificaciones sobre prohibiciones y limitaciones a la facultad de disponer.

1. Se modifica el artículo 71 de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 71. Prohibiciones y limitaciones en general.

1. *Los adquirentes de viviendas de protección pública y los promotores individuales para uso propio, no podrán transmitir inter vivos las viviendas ni ceder su uso por ningún título durante un plazo de 5 años, contados, en caso de adquisición, desde la fecha de formalización de la escritura de compraventa, y en caso de promotores para uso propio, desde la fecha de notificación de la licencia de primera ocupación.*

2. *La limitación establecida en el apartado anterior podrá dejarse sin efecto en los supuestos previstos en el apartado 1.a) del artículo 69 de esta Ley, mediante autorización administrativa.*

3. *Las viviendas de protección pública quedarán gravadas con una afección de naturaleza real, en garantía de la devolución de las ayudas y subvenciones recibidas, cuando tenga lugar su transmisión dentro del plazo de vigencia de las limitaciones a que se refiere este artículo.*

2. Se modifica el artículo 72 de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 72. Prohibiciones y limitaciones en las viviendas de promoción pública.

1. *Para las viviendas de protección pública de promoción pública el plazo citado en el artículo anterior será de 10 años.*

2. *Las viviendas de protección pública de promoción pública podrán ser objeto de cesión a otras administraciones públicas o a entidades dependientes de las mismas, a fin de arrendarlas a personas incluidas en los colectivos de especial protección, previa autorización del órgano competente en materia de vivienda de la administración promotora.*

3. *En el caso de viviendas promovidas por la Administración General de la Comunidad, el adquirente en segunda o posterior transmisión sólo podrá acceder a ellas si reúne los requisitos y condiciones que, en la fecha de la compraventa y según la clase de vivienda, le sean exigibles conforme a lo dispuesto en esta ley. A tal efecto se requerirá:*

a) *La previa autorización del órgano competente en materia de vivienda.*

b) *Que el adquirente autorizado se subrogue, en su caso, en las cantidades que estén pendientes de pago a la administración.*



CAPÍTULO III

MEDIDAS SOBRE LAS VIVIENDAS DE TITULARIDAD PÚBLICA

Artículo 11. Medidas para facilitar el pago de las cuotas de compra.

1. Durante los dos años siguientes a la entrada en vigor de este decreto-ley, las personas físicas que hayan suscrito un contrato para la compra de una vivienda de protección pública de promoción directa, y que en la fecha de entrada en vigor de este decreto-ley tengan aún cantidades pendientes de pago, podrán solicitar a la administración enajenante la adopción de las siguientes medidas:

- a) Moratoria en el pago de la cuota mensual, consistente en la interrupción del pago de la cuota mensual durante un plazo inicial de un año, prorrogable anualmente hasta un máximo de cuatro, si persisten las circunstancias que motiven la concesión.
- b) Reestructuración de la deuda pendiente de pago, consistente en la ampliación del periodo de amortización en un máximo de cinco años.

2. A tal efecto, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ocupar la vivienda en virtud del citado contrato de compraventa, como residencia habitual y permanente del solicitante y, en su caso, de su unidad familiar o de convivencia.
- b) Tener unos ingresos familiares, calculados conforme a los criterios que se señalen por orden de la consejería competente en materia de vivienda, inferiores a 2,5 veces el IPREM, o bien que las cantidades que estén obligados a pagar por la vivienda superen la tercera parte de dichos ingresos.
- c) Estar al corriente en el pago de las cuotas de la comunidad de propietarios, o en caso contrario aportar compromiso de ponerse al corriente en dicho pago con carácter previo a la resolución solicitada, como condición cuyo incumplimiento impedirá que se dicte aquella.

3. El órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento, y en su caso para autorizar las prórrogas, será el servicio territorial competente en materia de vivienda.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses a contar desde la fecha en la que la solicitud tenga entrada en el registro del órgano competente para su tramitación; transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, la solicitud podrá entenderse estimada por silencio administrativo.

5. La resolución favorable de la solicitud tendrá preferencia sobre otras cuando en la vivienda habiten personas incluidas en los colectivos de especial protección señalados en el artículo 5 de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, en la redacción dada por este decreto-ley.

6. La concesión de la moratoria conllevará necesariamente la reestructuración de la deuda, pero no a la inversa.



Artículo 12. Medidas para facilitar el pago del alquiler.

1. Durante los dos años siguientes a la entrada en vigor de este decreto-ley, las personas físicas que hayan suscrito un contrato con una administración pública o con una entidad del sector público para el arrendamiento de una vivienda de protección pública de promoción pública, que en la fecha de entrada en vigor de este decreto-ley se encuentre vigente, podrán solicitar a la administración o entidad propietaria la adopción de las siguientes medidas:

- a) Moratoria en el pago de la renta mensual, consistente en la interrupción del pago de la renta mensual durante un plazo inicial de un año, prorrogable anualmente hasta un máximo de cuatro, si persisten las circunstancias que motiven la concesión.
- b) Reducción de la renta mensual, consistente en la reducción de la cantidad a pagar en concepto de renta durante un plazo inicial de un año, prorrogable anualmente hasta un máximo de cuatro, en caso de que persistan las circunstancias que motiven la concesión.
- c) Reestructuración de la deuda pendiente de pago, consistente en el establecimiento de un plazo de 5 años para su abono.

2. A tal efecto, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ocupar la vivienda en virtud del citado contrato de arrendamiento, como residencia habitual y permanente del solicitante y, en su caso, de su unidad familiar o de convivencia, con una antelación de al menos 12 meses a la fecha de solicitud, acreditada mediante certificado de empadronamiento.
- b) Tener unos ingresos familiares, calculados conforme a los criterios que se señalen por orden de la consejería competente en materia de vivienda, inferiores a 2,5 veces el IPREM, o bien que las cantidades que estén obligados a pagar por la vivienda superen la tercera parte de dichos ingresos.
- c) Estar al corriente en el pago de las cuotas de la comunidad de propietarios, o en caso contrario aportar compromiso de ponerse al corriente en dicho pago con carácter previo a la resolución solicitada, como condición cuyo incumplimiento impedirá que se dicte aquella.

3. Procederá la moratoria cuando la unidad familiar o de convivencia carezca de ingresos, así como cuando sus ingresos provengan exclusivamente de una prestación o subsidio de desempleo o de la renta garantizada de ciudadanía. En otro caso solo procederá la reducción de la renta mensual, con aplicación de los siguientes porcentajes:

Ingresos familiares (calculados conforme a los criterios que se señalen por orden de la consejería competente en materia de vivienda)	Porcentaje de reducción
< 1 veces el IPREM	50 %
≥ 1 veces el IPREM e < 2 veces el IPREM	40 %
≥ 2 veces el IPREM	30 %



4. El órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento, y en su caso para autorizar las prórrogas, será el servicio territorial competente en materia de vivienda.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses a contar desde la fecha en la que la solicitud tenga entrada en el registro del órgano competente para su tramitación; transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, la solicitud podrá entenderse estimada por silencio administrativo.

6. La resolución favorable de la solicitud tendrá preferencia sobre otras cuando en la vivienda habiten personas incluidas en los colectivos de especial protección señalados en el artículo 5 de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, en la redacción dada por este decreto-ley.

7. La concesión de la moratoria o de la reducción conllevará necesariamente la reestructuración de la deuda, pero no a la inversa.

Artículo 13. Reserva de viviendas desocupadas para colectivos en riesgo de exclusión social.

Durante los dos años siguientes a la entrada en vigor de este decreto-ley, la Administración de la Comunidad y las administraciones locales de Castilla y León que sean titulares de viviendas de protección pública deberán reservar viviendas para la atención a colectivos en riesgo de exclusión social, tales como personas en riesgo de desahucio o víctimas de violencia de género. A tal efecto:

a) En un plazo de tres meses desde la entrada en vigor de este decreto-ley, las administraciones citadas informarán a la consejería competente en materia de servicios sociales del número y estado de las viviendas de protección pública de su titularidad que se encuentren desocupadas, a fin de que dicha consejería pueda estimar el número de viviendas necesarias para atender a los colectivos en riesgo de exclusión social en el ámbito de actuación de dicha administración, entendiéndose que sobre las demás no pesará ya mandato alguno de reserva conforme a este artículo.

b) Cuando el número de las viviendas ofrecidas según lo dispuesto en el apartado anterior, fuera inferior a las necesidades detectadas por la consejería competente en materia de servicios sociales, pasarán a integrarse en la reserva las viviendas que vayan quedando desocupadas con posterioridad. Asimismo, a medida que las viviendas reservadas sean ocupadas, serán sustituidas por otras que vayan quedando desocupadas, de forma que el número reservado se mantenga en los niveles determinados por la consejería competente en materia de servicios sociales.

c) Las viviendas que queden afectadas a la reserva para la atención a colectivos en riesgo de exclusión social serán objeto, para su adjudicación, de una declaración de actuación singular por la consejería competente en materia de vivienda, previa tramitación de expediente en el que se acrediten las circunstancias excepcionales del caso.

Artículo 14. Reserva para el parque público de alquiler social.

1. Durante los dos años siguientes a la entrada en vigor de este decreto-ley, la Administración de la Comunidad de Castilla y León y los Ayuntamientos con población



igual o superior a 20.000 habitantes deberán reservar para la integración en su respectivo parque público de alquiler social, al menos el 30 por ciento de las viviendas de protección pública desocupadas de su titularidad o de sus entidades dependientes. Este porcentaje se aplicará a las viviendas ya construidas o rehabilitadas que se encuentren desocupadas, a las que estén en construcción o rehabilitación y a las que se construyan o rehabiliten en el futuro, sea por las propias administraciones o por sus entidades dependientes.

2. Asimismo las citadas administraciones públicas reservarán, con destino a la construcción de viviendas de protección pública que puedan integrarse en el respectivo parque público de alquiler social, al menos el 30 por ciento de los terrenos clasificados como suelo urbano no consolidado y como suelo urbanizable y calificados con uso residencial que sean de su titularidad o de titularidad de sus entidades dependientes.

3. Las viviendas que se reserven para la atención a colectivos en riesgo de exclusión social conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, serán tenidas en cuenta a efectos del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 15. Reducción de los precios máximos de venta y alquiler.

1. Durante los dos años siguientes a la entrada en vigor de este decreto-ley, para la primera transmisión de las viviendas de protección pública de promoción pública que ya estén calificadas provisional o definitivamente a la entrada en vigor de este decreto-ley, el precio máximo de venta se modifica aplicando un coeficiente reductor de 0,8 a los precios que hubieran sido determinados por la aplicación de los coeficientes establecidos en la Orden FOM/85/2010, de 22 de enero.

2. Durante los dos años siguientes a la entrada en vigor de este decreto-ley, para el alquiler de las viviendas de protección pública de promoción pública que ya estén calificadas provisional o definitivamente a la entrada en vigor de este decreto-ley, el precio de referencia para el alquiler se modifica aplicando un coeficiente reductor de 0,8 a los precios que hubieran sido determinados por la aplicación de los coeficientes establecidos en la Orden FOM/85/2010, de 22 de enero.

Artículo 16. Pago anticipado de viviendas de la Administración de la Comunidad.

1. Durante los dos años siguientes a la entrada en vigor de este decreto-ley, las personas físicas que hayan suscrito un contrato con la Administración de la Comunidad de Castilla y León para la compra de una vivienda de protección pública de promoción directa, que en la fecha de entrada en vigor de este decreto-ley tengan aun cantidades pendientes de pago, podrán solicitar a la consejería competente en materia de vivienda el pago anticipando con una rebaja sobre las cantidades pendientes de pago, determinada conforme a la siguiente escala:

Ingresos familiares (calculados conforme a los criterios que se señalen por orden de la consejería competente en materia de vivienda)	Porcentaje de rebaja
< 1,5 veces el IPREM	30 %
≥ 1,5 veces el IPREM e < 2,5 veces el IPREM	20 %
≥ 2,5 veces el IPREM	10 %



2. A tal efecto los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ocupar la vivienda en virtud del citado contrato de compraventa, como residencia habitual y permanente del solicitante y, en su caso, de su unidad familiar o de convivencia.
- b) Estar al corriente en el pago de las cuotas devengadas de acuerdo con el régimen aplicable a su vivienda, así como de las cuotas de la comunidad de propietarios y de los impuestos o tributos de cualquier tipo relacionados con la vivienda, o en otro caso aportar compromiso de ponerse al corriente en tales pagos con carácter previo a la resolución solicitada, como condición cuyo incumplimiento impedirá que se dicte aquella.

3. El órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento será el servicio territorial competente en materia de vivienda.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses a contar desde la fecha en la que la solicitud tenga entrada en el registro del órgano competente para su tramitación; transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, la solicitud podrá entenderse estimada por silencio administrativo.

5. Para el pago del importe contenido en la resolución se otorgará un plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en el que se le notifique dicha resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho efectivo el pago, la resolución dictada carecerá de eficacia y conllevará la pérdida del derecho reconocido sin necesidad de que se dicte una nueva resolución. Los gastos notariales y registrales y los impuestos de todo tipo que se produzcan como consecuencia de la aplicación de este artículo, serán por cuenta del solicitante.

6. Las viviendas que se acojan a lo previsto en este artículo no verán alterado su régimen legal de protección.

Artículo 17. Compra de viviendas en arrendamiento de la Administración de la Comunidad.

1. Durante los dos años siguientes a la entrada en vigor de este decreto-ley, las personas físicas que hayan suscrito un contrato con la Administración de la Comunidad de Castilla y León para el arrendamiento de una vivienda de protección pública de promoción directa, podrán solicitar la compra de dicha vivienda a la consejería competente en materia de vivienda, conforme a las siguientes reglas:

- a) El precio de venta de estas viviendas, por metro cuadrado de superficie útil, se determinará conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de este decreto-ley.
- b) El precio de venta de los anejos, vinculados o no a la vivienda, por metro cuadrado de superficie útil, será el 60 por ciento del precio calculado conforme al apartado anterior.
- c) Podrá obtenerse una rebaja en el precio señalado en los apartados anteriores, consistente en un porcentaje de las cantidades pagadas en concepto de renta, conforme a la siguiente escala:



Ingresos familiares (calculados conforme a los criterios que se señalen por orden de la consejería competente en materia de vivienda)	Porcentaje de rebaja
< 1,5 veces el IPREM	40 %
≥ 1,5 veces el IPREM e < 2,5 veces el IPREM	30 %
≥ 2,5 veces el IPREM e < 3,5 veces el IPREM	20 %
≥ 3,5 veces el IPREM	10 %

d) En ningún caso el precio de venta, una vez aplicada la correspondiente rebaja, podrá ser inferior al 50 por ciento del precio de venta previsto en el apartado a).

2. Los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ocupar la vivienda en virtud del citado contrato de arrendamiento, como residencia habitual y permanente del solicitante y, en su caso, de su unidad familiar o de convivencia, con una antelación de al menos 12 meses a la fecha de solicitud, acreditada mediante certificado de empadronamiento.

b) Estar al corriente en el pago del alquiler y de las cuotas de la comunidad de propietarios, así como de los impuestos o tributos de cualquier tipo relacionados con la vivienda, o en caso contrario aportar compromiso de ponerse al corriente en dicho pago con carácter previo a la resolución solicitada, como condición cuyo incumplimiento impedirá que se dicte aquella.

3. El órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento será el servicio territorial competente en materia de vivienda.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses a contar desde la fecha en la que la solicitud tenga entrada en el registro del órgano competente para su tramitación; transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, la solicitud podrá entenderse estimada por silencio administrativo.

5. La resolución favorable de la solicitud tendrá preferencia sobre otras cuando en la vivienda habiten personas incluidas en los colectivos de especial protección señalados en el artículo 5 de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, en la redacción dada por este decreto-ley.

6. Asimismo serán aplicables las reglas señaladas en los apartados 5 y 6 del artículo anterior.

Artículo 18. Parques públicos de alquiler social.

La Administración de la Comunidad de Castilla y León y los Ayuntamientos de Castilla y León con población igual o superior a 20.000 habitantes deberán gestionar sus respectivos parques públicos de alquiler social, los cuales:

a) Estarán integrados por viviendas de protección pública y por alojamientos protegidos, en ambos casos de titularidad pública.

b) Se destinarán preferentemente al alojamiento, en régimen de arrendamiento, de personas incluidas en los colectivos de especial protección señalados en el artículo 5 de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, en la redacción dada por este decreto-ley.



CAPÍTULO IV

OTRAS MEDIDAS PARA FACILITAR EL ACCESO A LA VIVIENDA

Sección 1.^a

MEDIDAS EN RELACIÓN CON LAS VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA YA CALIFICADAS

Artículo 19. Ampliación del periodo de amortización de préstamos hipotecarios.

1. Si durante los dos años siguientes a la entrada en vigor de este decreto-ley se ampliara el periodo de amortización de un préstamo hipotecario constituido en el marco de los convenios suscritos por la Administración de la Comunidad con las entidades financieras para la financiación de la compra de viviendas de protección pública, no se exigirá la previa autorización administrativa para llevar a cabo dicha ampliación.

2. Si durante los dos años siguientes a la entrada en vigor de este decreto-ley se ampliara el periodo de amortización de un préstamo hipotecario constituido en el marco de los convenios suscritos por la Administración de la Comunidad con las entidades financieras para la adquisición y autopromoción de vivienda en el medio rural, no se exigirá la previa autorización administrativa para llevar a cabo dicha ampliación. En tal caso la citada ampliación no afectará a la subsidiación de intereses del préstamo, manteniéndose en los términos en los que fue acordado.

3. En los casos regulados en este artículo, una vez formalizada la ampliación entre el propietario y la entidad financiera, aquel deberá comunicárselo a la consejería competente en materia de vivienda.

Artículo 20. Régimen excepcional de no devolución de ayudas a la compra.

Durante los dos años siguientes a la entrada en vigor de este decreto-ley:

a) A los propietarios de viviendas de protección pública que hubieran recibido ayudas para adquirir tales viviendas con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad de Castilla y León, no se les exigirá autorización administrativa, ni el reintegro a la Administración de la Comunidad de las ayudas obtenidas ni de los intereses legales que pudieran corresponder, cuando la vivienda sea objeto de transmisión *inter vivos* antes de transcurrir 10 años desde la fecha de la formalización de la adquisición, siempre que dicha transmisión se produzca por la subasta, dación en pago o adjudicación de la vivienda en procedimiento de desahucio, por ejecución judicial o extrajudicial del préstamo.

b) A los propietarios de viviendas adquiridas o autopromovidas en el medio rural, que hubieran recibido ayudas para adquirir o autopromover tales viviendas con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad de Castilla y León, no se les exigirá autorización administrativa, ni el reintegro a la Administración de la Comunidad de las ayudas obtenidas ni de los intereses legales que pudieran corresponder, cuando la vivienda sea objeto de transmisión *inter vivos* antes de transcurrir 10 años desde la fecha de la formalización de la adquisición o de la escritura de declaración de obra nueva terminada, siempre que dicha transmisión se produzca por la subasta, dación en pago o adjudicación de la vivienda en procedimiento de desahucio, por ejecución judicial o extrajudicial del préstamo.



Artículo 21. Flexibilización de los requisitos de los adquirentes y arrendatarios.

1. Durante los dos años siguientes a la entrada en vigor de este decreto-ley, las viviendas de protección pública calificadas provisional o definitivamente en el momento de dicha entrada en vigor, podrán ser adquiridas o alquiladas por cualesquiera personas físicas, unidades familiares o unidades de convivencia, que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 63 de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, conforme a la redacción dada por este decreto-ley, con independencia de las condiciones establecidas en la calificación provisional o en la calificación definitiva de las viviendas o en su caso en la correspondiente convocatoria.

2. No obstante, solo podrán subrogarse en el préstamo hipotecario que hubiera suscrito el promotor, así como recibir las subvenciones y ayudas económicas que les pudieran corresponder en el marco de la normativa reguladora del plan estatal de vivienda al amparo del cual se hubiera calificado la vivienda, aquellos adquirentes y arrendatarios cuyos ingresos familiares corregidos no excedan de los máximos previstos en la calificación provisional de las viviendas.

Artículo 22. Adquisición y arrendamiento de vivienda joven y vivienda de precio limitado para familias.

1. Durante los dos años siguientes a la entrada en vigor de este decreto-ley, las viviendas que en el momento de dicha entrada en vigor hubieran sido calificadas provisional o definitivamente como “*vivienda joven*” al amparo de lo dispuesto en el Decreto 99/2005, de 22 de diciembre, por el que se regula la promoción, adquisición y arrendamiento protegido de la vivienda joven en Castilla y León:

- a) Podrán ser adquiridas por quienes no ostenten la condición de “*jóvenes*” conforme a lo dispuesto en el citado decreto.
- b) Podrán ser puestas en arrendamiento, aplicando las siguientes reglas:
 - 1.ª Las rentas máximas las establecidas en la Orden FOM/85/2010, de 22 de enero.
 - 2.ª El precio de venta, transcurrido el plazo de tenencia en régimen de arrendamiento, será el que corresponda, en ese momento, a una vivienda joven de nueva construcción, en la misma ubicación, calificada para venta.

2. Durante los dos años siguientes a la entrada en vigor de este decreto-ley, las viviendas que en el momento de dicha entrada en vigor hubieran sido calificadas provisional o definitivamente como “*vivienda de precio limitado para las familias*”, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 55/2008, de 24 de julio, por el que se regula la promoción, adquisición y arrendamiento protegido de la vivienda de precio limitado para familias en Castilla y León:

- a) Podrán ser adquiridas por quienes no ostenten la condición de “*unidades familiares con hijo o hijos menores o mayores de edad en situación de dependencia que se encuentren a su cargo*” conforme a lo dispuesto en el citado decreto.
- b) Podrán ser puestas en arrendamiento, aplicando las reglas señaladas en la letra b) del apartado anterior.



Artículo 23. Condiciones especiales para adquirentes de viviendas con destino al alquiler.

Durante los dos años siguientes a la entrada en vigor de este decreto-ley, a quienes adquieran en primera transmisión una vivienda de protección pública calificada provisional o definitivamente en el momento de dicha entrada en vigor y se comprometan a destinarla durante al menos 5 años al alquiler, no se les exigirá el cumplimiento de ninguno de los requisitos establecidos en el artículo 63 de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, en la redacción dada por este decreto-ley, para la adquisición de una vivienda de protección pública. A tal efecto se aplicarán las siguientes reglas:

a) En el contrato de compraventa de la vivienda y en la correspondiente escritura pública, se deberá hacer constar el compromiso de destinar la vivienda al alquiler durante al menos 5 años, así como la condición resolutoria aplicable en caso de incumplimiento de dicho compromiso.

b) El contrato de compraventa deberá presentarse para su visado ante la consejería competente en materia de vivienda a los solos efectos de comprobar que el precio de la transmisión no excede del máximo legal previsto.

c) En el plazo máximo de un año desde el otorgamiento de la escritura pública de compraventa, el adquirente deberá presentar a la consejería competente en materia de vivienda el contrato de arrendamiento para su visado, con o sin opción de compra, y cumpliendo las siguientes condiciones:

- 1.º El arrendatario de la vivienda deberá cumplir todos los requisitos de acceso a una vivienda de protección pública.
- 2.º El precio máximo de renta será el que corresponda en función de la normativa aplicable en materia de precios máximos.
- 3.º En el caso de que se haya formalizado un contrato de arrendamiento con opción de compra, quien ejerza dicha opción deberá haber permanecido previamente al menos dos años en alquiler, y se le deducirá en ese momento del precio de venta de la vivienda al menos el 15 por ciento de las cantidades abonadas en concepto de renta.
- 4.º El ejercicio de la opción de compra deberá ser autorizado por la consejería competente en materia de vivienda, a los solos efectos de comprobar que el precio de venta no excede del precio máximo permitido.

d) Los adquirentes iniciales de estas viviendas no podrán obtener préstamos hipotecarios con financiación pública y en el caso de que sobre ella existiera uno de estos préstamos deberá acreditarse, con carácter previo al visado de la transmisión, la cancelación del mismo. Igualmente, tampoco podrán recibir subvenciones o ayudas económicas para la adquisición de la vivienda.

e) Las viviendas que se acojan a lo previsto en este artículo no verán alterada la duración de su régimen legal de protección.

Artículo 24. Adelanto de opción de compra para viviendas en arrendamiento.

Durante los dos años siguientes a la entrada en vigor de este decreto-ley, los arrendatarios de una vivienda joven o de una vivienda de precio limitado para familias que



hayan suscrito un contrato de arrendamiento con opción a compra sobre tales viviendas podrán ejercer la opción de compra antes de que transcurran los diez años previstos en su calificación siempre que exista acuerdo entre el arrendatario y el propietario de la vivienda. En tal caso:

a) El precio máximo de venta será el equivalente al de una vivienda joven o de precio limitado para familias que se califique en el momento de la transmisión sin descontar ninguna de las cantidades que haya aportado el arrendatario durante el período de alquiler en concepto de renta.

b) El visado del contrato de compraventa citado en el artículo 67 de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, se limitará a comprobar que el precio de venta no excede del máximo previsto.

Artículo 25. Alquiler de viviendas de protección pública por movilidad laboral.

1. Durante los dos años siguientes a la entrada en vigor de este decreto-ley, las viviendas de protección pública destinadas al arrendamiento que estuvieran calificadas provisional o definitivamente en el momento de dicha entrada en vigor, podrán ser arrendadas por personas que no cumplan los requisitos de acceso a una vivienda de protección pública cuando estas deban cambiar de provincia de residencia por motivos laborales, tales como los supuestos de movilidad geográfica prevista en el Estatuto de los Trabajadores, o por haber obtenido un puesto de trabajo en una provincia diferente al de su residencia habitual y permanente.

2. En tales supuestos, el visado del contrato de arrendamiento citado en el artículo 67 de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, se limitará a comprobar que el precio del alquiler no excede del máximo que le corresponda.

Artículo 26. Reducción de la duración del régimen legal de protección.

Durante los dos años siguientes a la entrada en vigor de este decreto-ley, la duración del régimen legal de protección de las viviendas de protección pública calificadas provisional o definitivamente en el momento de dicha entrada en vigor podrá reducirse a 10 años, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) La solicitud deberá formularse por el promotor de las viviendas o, en su caso, por la entidad financiera o la empresa de gestión inmobiliaria que sea titular de las mismas como consecuencia de ejecución hipotecaria o dación en pago.

b) La vivienda no debe haber sido objeto de primera transmisión, salvo en los supuestos citados en la letra anterior.

c) Con carácter previo deberá procederse:

- A la devolución de las subvenciones o ayudas económicas que se hubieran podido percibir más los intereses legales desde su percepción.
- En su caso, a la cancelación del préstamo hipotecario convenido o cualificado, o bien a su novación para que deje de tener la citada condición.

Artículo 27. Descalificación.

Durante los dos años siguientes a la entrada en vigor de este decreto-ley, las viviendas de protección pública calificadas provisional o definitivamente en el momento de dicha



entrada en vigor podrán ser objeto de descalificación, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que la solicitud se formule por el promotor de las viviendas o, en su caso, por la entidad financiera o la empresa de gestión inmobiliaria que sea titular de las mismas como consecuencia de ejecución hipotecaria o dación en pago.

b) Que la vivienda no haya sido objeto de previa transmisión, salvo en los supuestos citados en la letra anterior.

c) Que el suelo sobre el que se sustente la promoción no haya sido cedido o enajenado por una administración pública, salvo en caso de conformidad expresa de dicha administración.

d) Que sobre la vivienda no se haya formalizado préstamo hipotecario convenido o cualificado, ni haya obtenido financiación al amparo de ningún plan estatal o autonómico de vivienda.

Sección 2.ª

MEDIDAS EN RELACIÓN CON LAS VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA SIN CALIFICAR

Artículo 28. Reducción de los precios máximos de venta y alquiler.

Durante los dos años siguientes a la entrada en vigor de este decreto-ley:

a) El precio máximo de venta de las viviendas de protección pública que se califiquen se determinará aplicando un coeficiente reductor de 0,8 a los precios que resultaran por aplicación de los coeficientes establecidos en la Orden FOM/85/2010, de 22 de enero, o norma que la sustituya.

b) El precio de referencia para el alquiler de las viviendas de protección pública que se califiquen se determinará aplicando un coeficiente reductor de 0,8 a los precios que resultaran por aplicación de los coeficientes establecidos en la Orden FOM/85/2010, de 22 de enero, o norma que la sustituya.

Artículo 29. Racionalización de estándares constructivos.

El Plan Integral de Calidad previsto en el artículo 18 de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, así como en general las normas de diseño y habitabilidad de las viviendas de protección pública se adaptarán a las condiciones derivadas de lo dispuesto en este decreto-ley, en particular en cuanto a los efectos de lo previsto en el artículo anterior.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Definiciones.

A efectos de lo dispuesto en este decreto-ley, se entiende por:

1. IPREM: el indicador público de renta de efectos múltiples definido en el Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía. Este indicador será la unidad



de medida para la determinación de la cuantía de los ingresos familiares, en su cómputo anual, incluyendo dos pagas extraordinarias.

2. Unidad familiar: la que sea así considerada conforme a la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

3. Unidad de convivencia: la que sea así considerada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril.

Segunda. Autorizaciones.

En los procedimientos regulados en este decreto-ley, la Consejería competente en materia de vivienda, previa autorización expresa del solicitante que se hará constar en el modelo de solicitud, podrá obtener directamente y/o por medios telemáticos mediante la transmisión de datos entre la misma o distintas administraciones públicas, la información necesaria para la comprobación de los datos de identidad del solicitante y de propiedad de la vivienda, el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social y las características de la unidad familiar o de convivencia. En otro caso el solicitante estará obligado a facilitar dichos datos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Régimen de las viviendas ya calificadas.

Las viviendas de protección pública calificadas provisionalmente antes de la entrada en vigor de este decreto-ley se sujetarán al régimen jurídico al amparo del cual se calificaron, a excepción del régimen sancionador, que será el previsto en la Ley 9/2010, de 30 de agosto, en la redacción dada por este decreto-ley, así como en cuanto resulten afectadas por las medidas previstas en los capítulos III y IV de este decreto-ley.

Segunda. Procedimientos iniciados.

Los procedimientos de calificación de viviendas de protección pública así como del resto de actuaciones en materia de vivienda iniciados al amparo de la normativa anterior continuarán rigiéndose por la misma hasta su finalización, salvo en cuanto resulten afectados por las medidas previstas en los capítulos III y IV de este decreto-ley. En particular, para las viviendas de protección pública calificadas provisionalmente a la entrada en vigor de este decreto-ley, los plazos citados en el artículo 50 de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, en la redacción dada por este decreto-ley, se contarán desde la fecha de calificación definitiva.

Tercera. Ámbito de aplicación de las viviendas de protección pública en el medio rural.

Hasta que se determinen los municipios a que se refiere el apartado 5 del artículo 45 de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, en la redacción dada por este decreto-ley, se entenderá que dichos municipios son todos los de Castilla y León excepto los citados en la Orden HAC/17/2013, de 21 de enero, por la que se da publicidad a la relación de municipios a que se refiere el artículo 9.1.c) del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2008, de 25 de septiembre.



Cuarta. Determinación de los precios de las viviendas de protección pública.

1. Para determinar los precios de las viviendas de protección pública que se califiquen a partir de la entrada en vigor de este decreto-ley se aplicará el módulo básico estatal establecido en el artículo 9 del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, o en su caso el índice que le sustituya.

2. Para determinar los precios máximos de venta, en segunda y posteriores transmisiones, de las viviendas de protección pública de promoción directa calificadas antes de la entrada en vigor de este decreto-ley, se multiplicará el módulo básico estatal vigente en el momento de la transmisión, o en su caso el índice que le sustituya, por el coeficiente establecido en su calificación definitiva; en ningún caso el precio de la transmisión podrá ser inferior al de la transmisión inmediatamente anterior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Disposiciones derogadas.

Quedan derogados:

a) Los siguientes preceptos de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, del derecho a la vivienda de la Comunidad de Castilla y León: el artículo 10, el artículo 13, el apartado 2 del artículo 18, el apartado 4 del artículo 19, el artículo 47, el apartado 2 del artículo 60, el artículo 97, el artículo 98, el artículo 99, el artículo 100, la disposición adicional primera y la disposición transitoria tercera.

b) El Decreto 52/2002, de 27 de marzo, de desarrollo y aplicación del Plan Director de Vivienda y Suelo de Castilla y León 2002-2009, junto con los Decretos 83/2003, de 31 de julio, 64/2006, de 14 de septiembre, y 64/2009, de 24 de septiembre, que lo modifican.

c) El Decreto 99/2005, de 22 de diciembre, por el que se regula la promoción, adquisición y arrendamiento protegido de la vivienda joven en Castilla y León, junto con el Decreto 15/2010, de 25 de marzo, que lo modifica.

d) El Decreto 55/2008, de 24 de julio, por el que se regula la promoción, adquisición y arrendamiento protegido de la vivienda de precio limitado para familias en Castilla y León.

e) Cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en este decreto-ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Modificación de la Ley del derecho a la vivienda en relación con el régimen sancionador.

1. Se modifica el apartado 3 del artículo 105 de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, que queda redactado del siguiente modo:

3. Además de las sanciones anteriores, se impondrán a los infractores, cuando proceda, las siguientes obligaciones:

a) Adecuar a la legalidad la situación alterada.



- b) *Realizar las obras de reparación y conservación que sean necesarias.*
- c) *Cuando la sanción se haya impuesto como consecuencia de percibir sobreprecio por la venta o arrendamiento de una vivienda de protección pública: reintegrar al comprador o arrendatario la totalidad del sobreprecio con los intereses legales desde la fecha de pago hasta la de devolución.*
- d) *Cuando la infracción sea la tipificada en el apartado e) del artículo 102: reintegrar a los compradores las cantidades indebidamente percibidas.*

2. Se modifica el artículo 107 de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 107. Competencia para la iniciación y resolución de procedimientos sancionadores.

1. Cuando se trate de infracciones que afecten a viviendas de protección pública:

- a) *Será competente para la iniciación del procedimiento sancionador por infracciones leves y graves la persona titular del Departamento Territorial competente en materia de vivienda en la provincia donde presuntamente se haya cometido la infracción, y la persona titular de la Dirección General competente en materia de vivienda en el caso de infracciones muy graves.*
- b) *Será competente para la imposición de sanciones por la comisión de infracciones leves y graves la persona titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia donde se haya cometido la infracción, y la persona titular de la consejería competente en materia de vivienda cuando la infracción sea calificada como muy grave.*

2. Cuando se trate de infracciones que afecten a viviendas libres, las competencias citadas en el apartado anterior corresponderán a los órganos municipales que sean competentes en cada caso conforme a la legislación de régimen local.

Segunda. Referencias normativas.

1. Las referencias a la “calificación provisional” de las viviendas de protección pública que se contengan en los preceptos de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, que no son objeto de modificación en este decreto-ley, así como en la restante normativa de la Comunidad de Castilla y León, se entenderán hechas a la “calificación” de las viviendas de protección pública regulada en el artículo 53 de la citada Ley 9/2010, de 30 de agosto, en la redacción dada por este decreto-ley.

2. Las referencias a la “calificación definitiva” de las viviendas de protección pública que se contengan en los preceptos de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, que no son objeto de modificación en este decreto-ley, así como en la restante normativa de la Comunidad de Castilla y León, se entenderán hechas a la licencia de primera ocupación.

Tercera. Desarrollo normativo.

1. Se autoriza a la Junta de Castilla y León y al titular de la consejería competente en materia de vivienda, en el ámbito de sus respectivas competencias, para dictar las disposiciones y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de lo



establecido en este decreto-ley. En particular, por orden de la consejería competente en materia de vivienda podrán modificarse los órganos competentes para ordenar, tramitar y resolver los procedimientos regulados en este decreto-ley, así como, en cuanto al régimen de las viviendas de protección pública, las excepciones a los límites de superficies y a los requisitos de los destinatarios, las especialidades del visado de las transmisiones y los contratos de arrendamientos y los supuestos de autorización de cambio de uso.

2. Se autoriza al titular de la consejería competente en materia de vivienda para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución en la Comunidad de Castilla y León del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril.

Cuarta. Entrada en vigor.

Este decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

Valladolid, 31 de julio de 2013.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Juan Vicente Herrera Campo

EL CONSEJERO DE FOMENTO Y
MEDIO AMBIENTE,

Fdo.: Antonio Silván Rodríguez



1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

160. Decretos Leyes

DLEY/000004-01

Decreto-ley 1/2013, de 31 de julio, de medidas urgentes en materia de vivienda.

Convalidación por el Pleno y tramitación como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia.

PRESIDENCIA

En la Sesión Extraordinaria del Pleno de las Cortes de Castilla y León celebrada el 28 de agosto de 2013, fue sometido a debate y votación de totalidad el Decreto-ley 1/2013, de 31 de julio, de medidas urgentes en materia de vivienda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.4 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en la que se acordó su convalidación y su tramitación como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia, por lo que el texto se publica como proyecto de ley en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de la Cámara se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 28 de agosto de 2013.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Isabel Alonso Sánchez

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

462. Preguntas para respuesta oral en Pleno

POP/000419-01

Pregunta para respuesta oral en Pleno, formulada al Presidente de la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Óscar López Águeda, relativa a qué nuevas medidas va a adoptar la Junta de Castilla y León en el año 2013 como consecuencia de la ampliación del límite del déficit para Castilla y León hasta el 1,27 % de su PIB.

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 9 de septiembre de 2013, ha admitido a trámite la Pregunta para respuesta Oral en Pleno, POP/000419, formulada al Presidente de la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Óscar López Águeda, relativa a qué nuevas medidas va a adoptar la Junta de Castilla y León en el año 2013 como consecuencia de la ampliación del límite del déficit para Castilla y León hasta el 1,27 % de su PIB.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 9 de septiembre de 2013.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Isabel Alonso Sánchez

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Óscar López Águeda, Presidente y Portavoz del GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 158.3 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta al Presidente de la Junta de Castilla y León para su contestación oral ante el Pleno:

¿Qué nuevas medidas va a adoptar la Junta de Castilla y León en el año 2013 como consecuencia de la ampliación del límite del déficit para Castilla y León para este año hasta el 1,27 % de su PIB?

Valladolid, 9 de septiembre de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

462. Preguntas para respuesta oral en Pleno

POP/000420-01

Pregunta para respuesta oral en Pleno, formulada al Presidente de la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Alejandro Valderas Alonso, relativa a qué intenciones tiene el Presidente de la Junta en cuanto a la aplicación del Plan CORA de reforma de las Administraciones Públicas en esta Comunidad.

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 9 de septiembre de 2013, ha admitido a trámite la Pregunta para respuesta Oral en Pleno, POP/000420, formulada al Presidente de la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Alejandro Valderas Alonso, relativa a qué intenciones tiene el Presidente de la Junta en cuanto a la aplicación del Plan CORA de reforma de las Administraciones Públicas en esta Comunidad.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 9 de septiembre de 2013.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Isabel Alonso Sánchez

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Alejandro Valderas Alonso, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158.3 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta al Presidente de la Junta de Castilla y León, para su contestación oral ante el Pleno.

ANTECEDENTES

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas presentó el pasado mes de junio el PLAN CORA de "Reforma de las Administraciones Públicas", en el cual implica a las Comunidades Autónomas. En declaraciones públicas, el Presidente de esta Comunidad se sumó al mismo de forma genérica.

PREGUNTA

Una vez que el Gobierno Central ha puesto en marcha muchas de las medidas previstas en el PLAN CORA, y a la vista de que estamos preparando el Presupuesto



general de esta Comunidad para 2014 en el que muchas de estas medidas podrían quedar reflejadas ¿qué intenciones tiene el Presidente de la Junta en cuanto a la aplicación del PLAN CORA en esta Comunidad?

Valladolid, 9 de septiembre de 2013

EL VICEPORTAVOZ,
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

462. Preguntas para respuesta oral en Pleno

POP/000421-01

Pregunta para respuesta oral en Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José María González Suárez, relativa a si la tramitación del Plan Integral de Residuos de Castilla y León que lleva a cabo la Consejería de Fomento y Medio Ambiente no incumple lo estipulado en el artículo 14.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de consulta previa a las Entidades Locales, y si no desdeña recomendaciones nacionales e internacionales y pasa por alto cualquier estudio ambiental previo.

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 9 de septiembre de 2013, ha admitido a trámite la Pregunta para respuesta Oral en Pleno, POP/000421, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José María González Suárez, relativa a si la tramitación del Plan Integral de Residuos de Castilla y León que lleva a cabo la Consejería de Fomento y Medio Ambiente no incumple lo estipulado en el artículo 14.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de consulta previa a las Entidades Locales, y si no desdeña recomendaciones nacionales e internacionales y pasa por alto cualquier estudio ambiental previo.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 9 de septiembre de 2013.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Isabel Alonso Sánchez

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

José María González Suárez, Procurador de Izquierda Unida perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno.

ANTECEDENTES

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente ha iniciado de urgencia el procedimiento de exposición pública del borrador del Plan Integral de Residuos de Castilla y León el pasado mes de agosto.



PREGUNTA

¿No incumple la Junta con esta tramitación precipitada y sin embargo muy retrasada, entre otros procedimientos, lo estipulado por el artículo 14.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de consulta previa a las Entidades Locales, para premiar la iniciativa privada en la gestión de residuos, al tiempo que desdeña recomendaciones nacionales e internacionales y pasa por alto cualquier estudio ambiental previo, dando continuidad al fracasado modelo del anterior Plan?

Valladolid, 9 de septiembre de 2013.

EL PROCURADOR,
Fdo.: José María González Suárez



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

462. Preguntas para respuesta oral en Pleno

POP/000422-01

Pregunta para respuesta oral en Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D.ª Ana María Carmen Redondo García, relativa a qué cantidad de los 300 millones de euros de los que va a poder disponer la Junta de Castilla y León como consecuencia de la flexibilización en el objetivo del déficit se va a destinar a la mejora del presupuesto de becas y ayudas al estudio.

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 9 de septiembre de 2013, ha admitido a trámite la Pregunta para respuesta Oral en Pleno, POP/000422, formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D.ª Ana María Carmen Redondo García, relativa a qué cantidad de los 300 millones de euros de los que va a poder disponer la Junta de Castilla y León como consecuencia de la flexibilización en el objetivo del déficit se va a destinar a la mejora del presupuesto de becas y ayudas al estudio.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 9 de septiembre de 2013.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Isabel Alonso Sánchez

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Ana María Redondo García, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno:

ANTECEDENTES

Como consecuencia de la flexibilización en el objetivo del déficit, la Junta de Castilla y León va a disponer este año de 300 millones de euros más.

PREGUNTA

De esos 300 millones de euros, ¿qué cantidad se va a destinar a la mejora del presupuesto de becas y ayudas al estudio?

Valladolid, 9 de septiembre de 2013.

LA PROCURADORA,

Fdo.: Ana María Carmen Redondo García



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

462. Preguntas para respuesta oral en Pleno

POP/000423-01

Pregunta para respuesta oral en Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Julio López Díaz, relativa a qué nuevas medidas va a adoptar la Junta de Castilla y León en el año 2013 en materia de economía y empleo, como consecuencia de la ampliación del límite de déficit para Castilla y León hasta el 1,27 % de su PIB.

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 9 de septiembre de 2013, ha admitido a trámite la Pregunta para respuesta Oral en Pleno, POP/000423, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Julio López Díaz, relativa a qué nuevas medidas va a adoptar la Junta de Castilla y León en el año 2013 en materia de economía y empleo, como consecuencia de la ampliación del límite de déficit para Castilla y León hasta el 1,27 % de su PIB.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 9 de septiembre de 2013.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Isabel Alonso Sánchez

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Julio López Díaz, Procurador del GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno:

ANTECEDENTES

A pesar de los últimos datos conocidos, Castilla y León sigue teniendo un muy importante problema de paro. A fecha 31 de agosto nuestra Comunidad registra 227.987 parados (un 4,40 % más que hace un año), sólo el 7 % de los contratos celebrados en 2013 han sido indefinidos (lo cual vaticina una recuperación del empleo coyuntural), y el 46 % de los desempleados no perciben ningún tipo de prestación por desempleo (lo cual es sencillamente inaceptable).

Está claro que esta situación sería menos desfavorable de no haber llevado a cabo el Gobierno de España del PP su nefasta reforma laboral, y si la Junta de Castilla y León



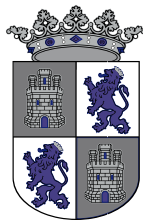
no hubiera recortado tan drásticamente el presupuesto de sus políticas activas de empleo en los dos últimos años. En este último sentido, hay que recordar que en el Consejo de Política Fiscal y Financiera celebrado el pasado 31 de julio se acordó ampliar el objetivo del déficit presupuestario para Castilla y León desde el 0,7 % hasta el 1,27 % de su PIB. Una ampliación del déficit claramente inferior al de otras CC AA como Cataluña, Andalucía o Valencia, pero que en términos netos faculta a nuestra Comunidad la posibilidad de disponer de unos 300 millones de euros adicionales a los inicialmente presupuestados.

PREGUNTA

¿Qué nuevas medidas va a adoptar la Junta de Castilla y León en el año 2013 en materia de economía y empleo, como consecuencia de la ampliación del límite de déficit para Castilla y León para este año hasta el 1,27 % de su PIB?

Valladolid, 9 de septiembre de 2013.

EL PROCURADOR,
Fdo.: Julio López Díaz



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

462. Preguntas para respuesta oral en Pleno

POP/000424-01

Pregunta para respuesta oral en Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jorge Félix Alonso Díez, relativa a qué nuevas medidas va a adoptar la Junta de Castilla y León en el año 2013 en materia de servicios sociales, como consecuencia de la ampliación del límite de déficit para Castilla y León hasta el 1,27 % de su PIB.

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 9 de septiembre de 2013, ha admitido a trámite la Pregunta para respuesta Oral en Pleno, POP/000424, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jorge Félix Alonso Díez, relativa a qué nuevas medidas va a adoptar la Junta de Castilla y León en el año 2013 en materia de servicios sociales, como consecuencia de la ampliación del límite de déficit para Castilla y León hasta el 1,27 % de su PIB.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 9 de septiembre de 2013.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Isabel Alonso Sánchez

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Jorge Félix Alonso Díez, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno:

¿Qué nuevas medidas va a adoptar la Junta de Castilla y León en el año 2013 en materia de SERVICIOS SOCIALES, como consecuencia de la ampliación del límite de déficit para Castilla y León para este año hasta el 1,27 %?

Valladolid, 9 de septiembre de 2013.

EL PROCURADOR,
Fdo.: Jorge Félix Alonso Díez



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

462. Preguntas para respuesta oral en Pleno

POP/000425-01

Pregunta para respuesta oral en Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D.ª María Mercedes Martín Juárez, relativa a qué nuevas medidas va a adoptar la Junta de Castilla y León en el año 2013 en materia de sanidad, como consecuencia de la ampliación del límite de déficit para Castilla y León hasta el 1,27 % de su PIB.

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 9 de septiembre de 2013, ha admitido a trámite la Pregunta para respuesta Oral en Pleno, POP/000425, formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D.ª María Mercedes Martín Juárez, relativa a qué nuevas medidas va a adoptar la Junta de Castilla y León en el año 2013 en materia de sanidad, como consecuencia de la ampliación del límite de déficit para Castilla y León hasta el 1,27 % de su PIB.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 9 de septiembre de 2013.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Isabel Alonso Sánchez

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Mercedes Martín Juárez, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno:

¿Qué nuevas medidas va a adoptar la Junta de Castilla y León en el año 2013 en materia de SANIDAD, como consecuencia de la ampliación del límite de déficit para Castilla y León para este año hasta el 1,27 %?

Valladolid, 9 de septiembre de 2013.

LA PROCURADORA,
Fdo.: María Mercedes Martín Juárez



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

462. Preguntas para respuesta oral en Pleno

POP/000426-01

Pregunta para respuesta oral en Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Miguel Ángel Fernández Cardo, relativa a qué actuaciones ha realizado su Gobierno para garantizar la viabilidad y el futuro de la minería del carbón.

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 9 de septiembre de 2013, ha admitido a trámite la Pregunta para respuesta Oral en Pleno, POP/000426, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Miguel Ángel Fernández Cardo, relativa a qué actuaciones ha realizado su Gobierno para garantizar la viabilidad y el futuro de la minería del carbón.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 9 de septiembre de 2013.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Isabel Alonso Sánchez

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Miguel Ángel Fernández Cardo, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno:

ANTECEDENTES

Ante la crítica situación creada en el sector de la minería del carbón por las decisiones del Gobierno de Mariano Rajoy, a principios del pasado mes de junio el Partido Socialista trasladó a la Consejería de Economía y Empleo un documento que recogía once iniciativas que sintetizaban las principales demandas de los trabajadores de las cuencas mineras de la provincia de León.

Transcurridos tres meses la situación se ha agravado aún más.



PREGUNTA

¿Qué actuaciones ha realizado su Gobierno para garantizar la viabilidad y el futuro de la minería del carbón?

Valladolid, 9 de septiembre de 2013.

EL PROCURADOR,
Fdo.: Miguel Ángel Fernández Cardo



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

462. Preguntas para respuesta oral en Pleno

POP/000427-01

Pregunta para respuesta oral en Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Fernando Pablos Romo, relativa a qué financiación adicional va a recibir el Centro de Investigación del Cáncer cuando se concrete el compromiso de potenciar dicho Centro contraído por el Presidente de la Junta de Castilla y León en el pasado debate de política general.

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 9 de septiembre de 2013, ha admitido a trámite la Pregunta para respuesta Oral en Pleno, POP/000427, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Fernando Pablos Romo, relativa a qué financiación adicional va a recibir el Centro de Investigación del Cáncer cuando se concrete el compromiso de potenciar dicho Centro contraído por el Presidente de la Junta de Castilla y León en el pasado debate de política general. Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 9 de septiembre de 2013.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Isabel Alonso Sánchez

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Fernando Pablos Romo, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno:

ANTECEDENTES

El Sr. Presidente de la Junta de Castilla y León afirmó durante el Debate de Política General celebrado el pasado mes de junio de 2013 textualmente lo siguiente: "Castilla y León reúne las condiciones para convertirse en un referente en el binomio investigación/atención del cáncer, un proyecto singular que vamos a impulsar con carácter inmediato, y que, desde luego, cabe y debe pilotarse desde el Centro de Investigación del Cáncer ubicado en Salamanca, que podría asumir, a través del convenio que para ello estamos ya negociando, entre otras, las responsabilidades de coordinar todas las actividades de investigación de los grupos hospitalarios, de la Atención Primaria y de las unidades de investigación, de impulsar para ello la ampliación de la red de bancos de tumores, y también coordinar la adquisición de



nuevos equipamientos hospitalarios, de mejorar el traslado a la práctica clínica de los resultados de toda esa investigación, de reforzar la relación con el Cluster Oncológico de Castilla y León y de impulsar nuevos programas clínicos de detección precoz de determinados cánceres o de seguimiento de pacientes de larga supervivencia."

PREGUNTA

¿Qué financiación adicional va a recibir el Centro de Investigación del Cáncer cuando se concrete el compromiso de potenciar este centro establecido por el Presidente de la Junta de Castilla y León en el pasado Debate de Política General?

Valladolid, 9 de septiembre de 2013.

EL PROCURADOR,
Fdo.: Fernando Pablos Romo



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

462. Preguntas para respuesta oral en Pleno

POP/000428-01

Pregunta para respuesta oral en Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D.ª Leonisa Ull Laita, relativa a cuándo va a comenzar a funcionar el ramal ferroviario que dará servicio al polígono industrial Prado Marina.

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 9 de septiembre de 2013, ha admitido a trámite la Pregunta para respuesta Oral en Pleno, POP/000428, formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D.ª Leonisa Ull Laita, relativa a cuándo va a comenzar a funcionar el ramal ferroviario que dará servicio al polígono industrial Prado Marina.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 9 de septiembre de 2013.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Isabel Alonso Sánchez

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Leonisa Ull Laita, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno:

ANTECEDENTES

La Junta de Castilla y León se comprometió con los empresarios arandinos y con el Ayuntamiento a construir un ramal ferroviario para dar servicio al polígono industrial Prado Marina; necesario para el suministro logístico a las empresas que se instalaron en dicho polígono. La promesa fue hecha para comenzar a dar servicio en junio de 2013.

PREGUNTA

¿Cuándo comienza a funcionar el ramal ferroviario que dará servicio al polígono industrial Prado Marina?

Valladolid, 9 de septiembre de 2013.

LA PROCURADORA,
Fdo.: Leonisa Ull Laita



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

462. Preguntas para respuesta oral en Pleno

POP/000429-01

Pregunta para respuesta oral en Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D.ª Ana Sánchez Hernández, relativa a qué medidas piensa adoptar la Junta de Castilla y León para paliar la situación de los ganaderos de la zona afectada por el incendio de Villardiegua y Villadepera.

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 9 de septiembre de 2013, ha admitido a trámite la Pregunta para respuesta Oral en Pleno, POP/000429, formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D.ª Ana Sánchez Hernández, relativa a qué medidas piensa adoptar la Junta de Castilla y León para paliar la situación de los ganaderos de la zona afectada por el incendio de Villardiegua y Villadepera.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 9 de septiembre de 2013.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Isabel Alonso Sánchez

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Ana Sánchez Hernández, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno:

ANTECEDENTES

El pasado 22 de agosto se producía en las localidades zamoranas de Villardiegua y Villadepera un incendio que arrasaba más de 2.600 hectáreas, de las que 1.255 son agrícolas, 980 de matorral, 272 de arbolado y 167 de pasto.

Los daños en la zona son por tanto graves, con especial incidencia en aquellos que se dedican a la actividad ganadera que vieron como el fuego se llevaba por delante el 90 % de la producción agropecuaria (explotaciones, naves ganaderas, pastos y numerosos animales).



PREGUNTA

¿Qué medidas tiene pensado adoptar la Junta de Castilla y León para paliar la situación en la que se han visto sumidos los ganaderos de la zona afectada por el incendio de Villardiegua y Villadepera?

Valladolid, 9 de septiembre de 2013.

LA PROCURADORA,
Fdo.: Ana Sánchez Hernández



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

462. Preguntas para respuesta oral en Pleno

POP/000430-01

Pregunta para respuesta oral en Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José Ignacio Martín Benito, relativa a con qué cantidad económica va a financiar la Junta de Castilla y León las obras de desmonte y nueva consolidación de Los Cuestos de la Mota de Benavente.

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 9 de septiembre de 2013, ha admitido a trámite la Pregunta para respuesta Oral en Pleno, POP/000430, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José Ignacio Martín Benito, relativa a con qué cantidad económica va a financiar la Junta de Castilla y León las obras de desmonte y nueva consolidación de Los Cuestos de la Mota de Benavente.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 9 de septiembre de 2013.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Isabel Alonso Sánchez

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

José Ignacio Martín Benito, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno:

ANTECEDENTES

El pasado 16 de marzo de 2013 se derrumbaron Los Cuestos de la Mota de Benavente y, con ellos, la pasarela instalada conforme a un convenio de colaboración firmado el 5 de octubre de 2010 entre la Junta de Castilla y León, el Ayuntamiento de Benavente y SOMACYL, que dio paso al "Proyecto y Obra de Mejora de Accesibilidad en Los Cuestos de la Mota. Benavente (Zamora)" licitado, adjudicado y supervisado por SOMACYL. El importe de las obras de reconstrucción de la zona derrumbada ha sido valorado por el Ayuntamiento de Benavente en 2,2 millones de euros.



En la sesión plenaria del pasado 2 de abril de 2013, el Consejero de Fomento y Medio Ambiente declaró que la Junta de Castilla y León iba a "colaborar en solucionar lo antes posible en la consecuencia del derrumbe". En mayo de 2013, el delegado territorial de la Junta reiteró el compromiso a financiar las obras de reconstrucción.

PREGUNTA

¿Con qué cantidad económica va a financiar la Junta de Castilla y León las obras de desmonte y nueva consolidación de Los Cuestos de la Mota de Benavente que se derrumbaron el pasado 16 de marzo de 2013?

Valladolid, 9 de septiembre de 2013.

EL PROCURADOR,
Fdo.: José Ignacio Martín Benito



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

462. Preguntas para respuesta oral en Pleno

POP/000431-01

Pregunta para respuesta oral en Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José María González Suárez, relativa a uso que se va a dar al edificio que ocupaba el IES "Santa Teresa", sito en el barrio vallisoletano de La Rondilla, y que se encuentra actualmente abandonado.

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 9 de septiembre de 2013, ha admitido a trámite la Pregunta para respuesta Oral en Pleno, POP/000431, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José María González Suárez, relativa a uso que se va a dar al edificio que ocupaba el IES "Santa Teresa", sito en el barrio vallisoletano de La Rondilla, y que se encuentra actualmente abandonado.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 9 de septiembre de 2013.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Isabel Alonso Sánchez

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

José María González Suárez, Procurador de Izquierda Unida perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno.

ANTECEDENTES

El IES "Santa Teresa", sito en la calle Mirabel del barrio vallisoletano de La Rondilla, fue clausurado en el curso académico 2009-2010. La Consejería de Educación ha elaborado un proyecto para su transformación en Escuela de Artes y Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, que consta de memoria, anexos a la misma, pliego de condiciones, cuadro de precios, mediciones y presupuesto, planos y documentación complementaria, así como de licencia municipal de obras.

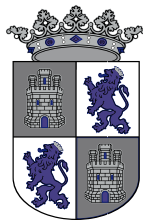


PREGUNTA

¿No cree la Junta que ha llegado el momento de devolver a este edificio abandonado un uso público en una zona con peligrosidad social y retomar el citado proyecto de la Consejería de Educación, al cual se podría añadir la ubicación de un Centro Base de Servicios Sociales, cuya actual ubicación resta espacio al Centro de Personas Mayores, y también de una oficina administrativa de la Tesorería General de la Seguridad Social?

Valladolid, 9 de septiembre de 2013.

EL PROCURADOR,
Fdo.: José María González Suárez



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

462. Preguntas para respuesta oral en Pleno

POP/000432-01

Pregunta para respuesta oral en Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Alejandro Valderas Alonso, relativa a de qué manera se va a hacer cargo la Junta de Castilla y León de los gastos de las obras de emergencia emprendidas en Los Cuestos de Benavente.

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 9 de septiembre de 2013, ha admitido a trámite la Pregunta para respuesta Oral en Pleno, POP/000432, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Alejandro Valderas Alonso, relativa a de qué manera se va a hacer cargo la Junta de Castilla y León de los gastos de las obras de emergencia emprendidas en Los Cuestos de Benavente.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 9 de septiembre de 2013.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Isabel Alonso Sánchez

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Alejandro Valderas Alonso, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 157 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta a la Junta de Castilla y León, para su contestación oral ante el Pleno.

ANTECEDENTES

Como consecuencia del desafortunado hundimiento de la pasarela de "Los Cuestos" de Benavente, su Ayuntamiento ha iniciado un expediente de obras de emergencia para la restitución del paraje, evitando nuevos hundimientos, retirando los restos de la pasarela, consolidando el terreno, etc. Esta obra tipificada como "adecuación y mejora de la accesibilidad en Los Cuestos", fue fruto de una subvención directa de la Junta concedida en 30 de septiembre de 2010 y ejecutada por la empresa pública SOMACYL.

Por ello creemos que la Junta está obligada a cubrir los gastos derivados de la nueva situación de Los Cuestos, máxime cuando la situación económica del Ayuntamiento de Benavente es crítica y ya lo era en 2010. Abunda en esta idea la actitud pública de los



vecinos que respaldaron la manifestación promovida por la oposición municipal, pidiendo que el Ayuntamiento NO se haga cargo de gastos derivados de la nueva situación de Los Cuestos, para lo cual habría de solicitar un oneroso préstamo.

La Consejería de Fomento señaló en julio pasado, que una vez el Ayuntamiento fijase el coste de las actuaciones de consolidación de la ladera, DETERMINARÍA SU COLABORACIÓN. El Ayuntamiento ya ha hecho su estimación del coste previsto de las obras de emergencia necesarias: 2.2 millones de euros. También se ha presentado la primera certificación de obra por parte de la empresa encargada de las obras de emergencia.

Creemos que es urgente que la Junta asuma dichos gastos, bien como subvención directa, o bien incluyéndolo en el Proyecto de Ley que prepara sobre ampliación de crédito del Presupuesto General Anual de la Junta para 2013, consecuencia de la ampliación de tope de endeudamiento pactado el pasado verano.

PREGUNTA

¿De qué manera se va a hacer cargo la Junta de dichos gastos?

Valladolid, 9 de septiembre de 2013

EL PROCURADOR,
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

470. Propositiones No de Ley

PNL/000880-01

Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a la puesta en marcha de un plan destinado a la atención a las personas que se encuentran en situación de especial vulnerabilidad, especialmente dirigido a garantizar la alimentación de los menores de familias en riesgo de exclusión social, para su tramitación ante el Pleno.

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 6 de septiembre de 2013, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, PNL/000880, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a la puesta en marcha de un plan destinado a la atención a las personas que se encuentran en situación de especial vulnerabilidad, especialmente dirigido a garantizar la alimentación de los menores de familias en riesgo de exclusión social.

De conformidad con el artículo 163 del Reglamento se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante el Pleno.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 6 de septiembre de 2013.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Isabel Alonso Sánchez

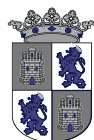
LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 162 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el Pleno de la Cámara.

ANTECEDENTES

En el Informe de UNICEF: "La infancia en España 2012-2013" se recoge que en España el 16,7 % de los menores viven en hogares que sufren pobreza crónica. Ese mismo informe incluye que el riesgo de pobreza entre los menores de 17 años es en España del 26,2 %. En Castilla y León el riesgo de pobreza entre los menores es del 25,3 %, con lo que se evidencia que la situación de nuestra Comunidad es semejante a la del conjunto del Estado Español.



El informe evidencia la necesidad de que las Administraciones tienen que implicarse en el desarrollo de actuaciones dirigidas a lograr que los menores reciban la atención adecuada que les garantice su desarrollo físico, intelectual y social.

Desde algunas comunidades autónomas se han puesto en marcha medidas urgentes para la lucha contra la exclusión social que incluyen de forma específica asegurar la alimentación a los menores de las familias con especiales dificultades económicas.

Desde la Junta de Castilla y León se ha firmado un acuerdo en el ámbito del Consejo de Diálogo Social denominado: "Bases para iniciar la creación de una red de protección a las personas y a las familias en situación de vulnerabilidad por la actual crisis, en Castilla y León".

El objetivo del citado acuerdo es el desarrollo del proyecto: Red de protección a las personas en situación de vulnerabilidad por la actual crisis, que incluye el conjunto de programas y servicios que en este momento se está desarrollando desde la Junta de Castilla y León. Entre esos programas no existe ninguno dirigido de forma específica a garantizar una adecuada alimentación de los menores pertenecientes a las familias que están en peor situación como consecuencia de la crisis que estamos sufriendo. Sobre el desarrollo del acuerdo se desconoce cuándo se hará realidad.

Por lo expuesto, se formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a que de forma inmediata ponga en marcha un plan, dotado con una cantidad equivalente al 1 por ciento del presupuesto de la Comunidad, destinado a la atención a las personas que, como consecuencia de la pérdida de empleo o de las circunstancias económicas, se encuentren en situación de especial vulnerabilidad que incluirá en todo caso un programa específico dirigido a garantizar la alimentación de los menores de familias en riesgo de exclusión social.

Valladolid, 22 de julio de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

470. Propositiones No de Ley

PNL/000881-01

Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a realizar una convocatoria autonómica de becas para estudiantes de grado y másteres oficiales en Universidades Públicas de Castilla y León durante el curso 2013-2014, para su tramitación ante el Pleno.

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 6 de septiembre de 2013, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, PNL/000881, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a realizar una convocatoria autonómica de becas para estudiantes de grado y másteres oficiales en Universidades Públicas de Castilla y León durante el curso 2013-2014.

De conformidad con el artículo 163 del Reglamento se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante el Pleno.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 6 de septiembre de 2013.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Isabel Alonso Sánchez

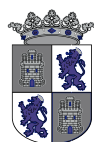
LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 162 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante EL PLENO DE LAS CORTES.

ANTECEDENTES

El Real Decreto 609/2013, de 2 de agosto, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2013-2014, y se modifica parcialmente el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas.



La disposición final segunda de este Real Decreto modifica el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas personalizadas, y en su apartado noveno establece lo siguiente:

"El artículo 23 queda redactado en los siguientes términos:

«1. Para obtener, en las condiciones previstas en este real decreto, las cuantías a que se refieren los párrafos a), b) y c) del apartado 1, y el apartado 2 del artículo 9, quienes se matriculen por primera vez de estudios oficiales de Grado deberán acreditar una nota de acceso a la Universidad de 6,50 puntos, con exclusión de la calificación obtenida en la fase específica, en el caso de que accedan a través de la prueba de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado para quienes se encuentren en posesión del título de Bachiller o equivalente, o una nota de 6,50 puntos en la prueba o en la enseñanza que les permita el acceso a la Universidad en otro caso.

2. Para obtener, en las condiciones previstas en este real decreto, la beca de matrícula como único componente, la puntuación a que se refiere el párrafo anterior será de 5,50 puntos.

3. Para obtener, en las condiciones previstas en este real decreto, las cuantías a que se refieren los párrafos a), b) y c) del apartado 1, y el apartado 2 del artículo 9, los solicitantes de segundos y posteriores cursos de enseñanzas universitarias deberán haber superado en los últimos estudios cursados los siguientes porcentajes de los créditos matriculados:

Rama de conocimiento	Porcentaje de créditos a superar
Artes y Humanidades	100
Ciencias	100
Ciencias Sociales y Jurídicas	100
Ciencias de la Salud	100
Enseñanzas Técnicas	85

Alternativamente, los solicitantes de segundos y posteriores cursos que no superen el porcentaje de créditos establecido en el párrafo anterior podrán también obtener las cuantías mencionadas en el párrafo anterior si acreditan haber superado en los últimos estudios cursados los siguientes porcentajes de créditos y haber alcanzado las siguientes notas medias de las asignaturas superadas:

Rama de conocimiento	Porcentaje de créditos a superar	Nota media en las asignaturas superadas
Artes y Humanidades	90	6,50 puntos
Ciencias	80	6,00 puntos
Ciencias Sociales y Jurídicas	90	6,50 puntos
Ciencias de la Salud	80	6,50 puntos
Enseñanzas Técnicas	65	6,00 puntos



4. Para obtener, en las condiciones previstas en este real decreto, la beca de matrícula como único componente, los solicitantes de segundos y posteriores cursos deberán acreditar haber superado en los últimos estudios cursados los siguientes porcentajes de los créditos matriculados:

Rama de conocimiento	Porcentaje de créditos a superar
Artes Humanidades	90
Ciencias	65
Ciencias Sociales y Jurídicas	90
Ciencias de la Salud	80
Enseñanzas Técnicas	65

5. En todo caso, el número mínimo de créditos en que debió estar matriculado el solicitante en el curso anterior a aquel para el que solicita la beca, será el que, para cada caso, se indica en el artículo anterior.

6. En el caso de haberse matriculado en un número de créditos superior al mínimo, todos ellos, incluso los de libre elección, serán tenidos en cuenta para la valoración de los requisitos académicos establecidos en el presente real decreto."

Estas modificaciones empezarán a ser efectivas a partir del curso académico 2013-2014 conforme a lo establecido en la Resolución de 13 de agosto de 2013, publicada en el BOE de 19 de agosto de 2013, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades por la que se convocan "becas de carácter general para el curso académico 2013-2014, para estudiantes que cursen estudios postobligatorios".

Esta nueva regulación, que endurece los requisitos para acceder a becas compensatorias, de desplazamiento o residencia, perjudica a los estudiantes que, teniendo posibilidad para finalizar los estudios universitarios a los que dedican esfuerzo y trabajo, pertenecen a familias que no tienen la capacidad económica necesaria para garantizar la financiación necesaria para continuar estudiando, después de que en algún curso académico el estudiante no haya conseguido superar la práctica totalidad de las asignaturas matriculadas.

Además, la diferenciación de requisitos que se establece en el R. D. 609/2013 para conseguir una beca de matrícula frente a los necesarios para obtener cualquier otro tipo de ayuda al estudio, es un agravio palmario para los estudiantes cuyas familias no residen en la localidad en la que cursan sus estudios universitarios, algo que afecta especialmente a los habitantes del mundo rural, por lo que nuestra Comunidad Autónoma es una de las más perjudicadas en este aspecto.

En una coyuntura como la actual, de grave crisis económica, las becas y ayudas para estudiantes universitarios deben ser priorizadas por la Junta de Castilla y León, porque son la mejor garantía de que la situación económica de una familia no condiciona la formación superior de alguno de sus miembros.

Además, tras el injusto endurecimiento de requisitos por parte del Gobierno de España para acceder a una beca en la convocatoria estatal, la Junta de Castilla y León debe proceder a realizar una convocatoria autonómica que no sea complementaria de la estatal, a fin de mantener los requisitos para obtener una ayuda existentes hasta el año 2011.



Por lo expuesto, se formula la siguiente

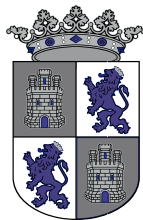
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

"Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a realizar, antes del 15 de octubre de 2013, una convocatoria autonómica específica de becas para estudiantes de grado y másteres oficiales en Universidades Públicas de Castilla y León durante el curso 2013-2014 con las siguientes características:

- a) el presupuesto total de la convocatoria no será inferior a diez millones de euros;
- b) los requisitos económicos de la unidad familiar de los solicitantes serán idénticos a los de la convocatoria autonómica de becas universitarias del curso 2012-2013;
- c) las cuantías de las becas serán, al menos, las mismas que las establecidas en la convocatoria autonómica de becas universitarias del curso 2012-2013 para los estudios de grado y consistirán en el pago de las tasas de matrícula para los estudios de máster oficial;
- d) los requisitos académicos de los solicitantes serán los siguientes:
 - haber obtenido al menos una calificación de 5 puntos en la Prueba de Acceso a la Universidad para los estudiantes que inicien sus estudios universitarios en el curso 2013-2014;
 - para estudiantes que ya cursaron estudios universitarios en el curso 2012-2013: haber superado, al menos, el 60 % de los créditos matriculados en estudios de grado en Enseñanzas Técnicas, y, al menos, el 80 % de los créditos matriculados en el resto de los estudios de grado;
- e) el disfrute de una beca de esta convocatoria autonómica será incompatible con la percepción de cualquier otro tipo de ayuda para cursar los mismos estudios durante el próximo curso académico; debiendo renunciar obligatoriamente a la beca concedida inicialmente en la convocatoria autonómica, en su caso, aquellos estudiantes que resulten beneficiarios de una beca conforme a la convocatoria de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades publicada en el BOE del 19 de agosto de 2013;
- f) la resolución de la convocatoria se realizará en el primer trimestre del año 2014".

Valladolid, 21 de agosto de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

470. Propositiones No de Ley

PNL/000882-01

Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a ayudas de subsidiación de los préstamos, para su tramitación ante el Pleno.

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 6 de septiembre de 2013, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, PNL/000882, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a ayudas de subsidiación de los préstamos.

De conformidad con el artículo 163 del Reglamento se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante el Pleno.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 6 de septiembre de 2013.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Isabel Alonso Sánchez

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac

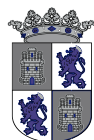
A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 162 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el Pleno de la Cámara.

ANTECEDENTES

El Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, establece que, a partir de la entrada en vigor del mismo, quedan suprimidas las ayudas de subsidiación de préstamos, incluidas las que están en tramitación y que no hayan sido objeto de concesión por parte de la Comunidad Autónoma.

Ahora, ante el alargamiento y empeoramiento de la crisis económica, son más necesarias que nunca medidas que calen y garanticen el acceso a la vivienda y el derecho constitucional a una vivienda digna.



Eliminar estas ayudas supondrá más dificultades para garantizar el derecho a la vivienda a miles de ciudadanos que se encuentran hoy en día en el paro y en situación de insolvencia sobrevenida.

Al igual que otros Reales Decretos Leyes, tiene un carácter retroactivo implícito y crea inseguridad jurídica, pues incluye en la exclusión del derecho a percibir las ayudas a las peticiones ya registradas y a las solicitudes de prórroga.

Esta retroactividad es clara en el caso de los que demanda la prórroga de las ayudas, ya que esas ayudas son concedidas por 5 años y renovables hasta llegar a 15 años.

El Real Decreto 1713/2010, de 17 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, en lugar de limitar estas ayudas, amplió sus beneficiarios e incorporó 5 años a los diez que se podría recibir, estableciendo que la subsidiación se concederá por un periodo inicial de cinco años, que podrá ser renovado durante otros dos periodos de igual duración y por la cuantía que corresponda, con unas determinadas condiciones.

Por lo expuesto, se formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

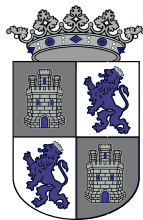
Las Cortes de Castilla y León, instan a la Junta de Castilla y León a reclamar del Gobierno de España la adopción de las siguientes medidas:

1.- A incluir, de forma inmediata, en un Real Decreto Ley la derogación de los apartados del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, así como de todos aquellos artículos de normas, decretos y leyes posteriores, que eliminen las ayudas de subsidiación de préstamos o varíen las condiciones establecidas para dichas ayudas antes de la aprobación de dicho Real Decreto-ley.

2.- Que se aprueben los cambios oportunos para mantener el derecho a percibir la ayuda de subsidiación de préstamos para aquellas personas que lo hubieran solicitado antes de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, y desde la aprobación del mismo hasta su modificación, y así como para aquellas personas que soliciten una prórroga del mismo, con la única limitación de ampliar las condiciones establecidas para dichas ayudas antes de la aprobación del referido Real Decreto-ley.

Valladolid, 4 de septiembre de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda



8. ORGANIZACIÓN DE LAS CORTES

890. Otros acuerdos de administración de las Cortes

OOAC/000049-01

Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se fija el calendario de Plenos para el primer periodo ordinario de sesiones del año 2013 (septiembre-diciembre).

CALENDARIO DE PLENOS PARA EL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL AÑO 2013 (SEPTIEMBRE-DICIEMBRE)

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 67.1 del Reglamento de la Cámara, la Mesa de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el parecer expresado por la Junta de Portavoces, ha aprobado, en su reunión del día 6 de septiembre de 2013, el siguiente calendario de Plenos para el primer periodo ordinario de sesiones del año 2013:

Sesiones plenarias en el mes de septiembre:

- Días 11 y 12.
- Días 23 y 24.

Sesiones plenarias en el mes de octubre:

- Día 8.
- Días 22 y 23.

Sesiones plenarias en el mes de noviembre:

- Día 13.
- Días 26 y 27.

Sesiones plenarias en el mes de diciembre:

- Días 10 y 11.
- Días 17 y 18.

Publíquese este Acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 6 de septiembre de 2013.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Isabel Alonso Sánchez

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac



8. ORGANIZACIÓN DE LAS CORTES

890. Otros acuerdos de administración de las Cortes

OOAC/000050-01

Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se aprueban directrices generales del calendario de actividades de las Comisiones para el primer periodo ordinario de sesiones del año 2013 (septiembre-diciembre).

DIRECTRICES GENERALES DEL CALENDARIO DE ACTIVIDADES DE LAS COMISIONES PARA EL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL AÑO 2013 (SEPTIEMBRE-DICIEMBRE)

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 67.1 del Reglamento de la Cámara, la Mesa de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el parecer expresado por la Junta de Portavoces, ha aprobado, en su reunión del día 6 de septiembre de 2013, las siguientes directrices generales del calendario de actividades de las Comisiones para el primer período ordinario de sesiones del año 2013:

PRIMERA.- A la hora de distribuir los días señalados en el apartado tercero de estas directrices entre las distintas Comisiones Parlamentarias de las Cortes de Castilla y León se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- 1.º- Con carácter general, se procurará que cada una de las Comisiones Permanentes Legislativas de la Presidencia, de Economía y Empleo, de Fomento y Medio Ambiente, de Agricultura y Ganadería, de Sanidad, de Familia e Igualdad de Oportunidades, de Educación, y de Cultura y Turismo celebren dos sesiones cada mes.
- 2.º- La Comisión Permanente Legislativa de Hacienda celebrará cuantas sesiones sean necesarias para la tramitación del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el ejercicio 2014, de conformidad con el calendario que para la tramitación de dicho Proyecto apruebe, en su momento, la Mesa de la Cámara.
- 3.º- Las restantes Comisiones Parlamentarias celebrarán las sesiones necesarias para conocer de los asuntos que, de acuerdo con sus respectivas competencias, les haya encomendado la Mesa de las Cortes. Cuando el Presidente de una de estas Comisiones pretenda convocar una sesión de la misma, lo pondrá en conocimiento del Presidente de la Cámara, a través de la Secretaría General de ésta, a los efectos de que la fijación de la fecha de celebración de dicha sesión sea compatible con la planificación general de la actividad parlamentaria.
- 4.º- En todo caso, las previsiones establecidas en el número 1.º de la presente directriz quedan condicionadas a las exigencias que puedan derivarse de la tramitación parlamentaria del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la



Comunidad de Castilla y León para el ejercicio 2014. Dicha tramitación gozará de preferencia con respecto a los demás trabajos de las Cortes.

SEGUNDA.- Con carácter general, los órdenes del día de las sesiones de las Comisiones señaladas en el apartado 1.º de la directriz anterior que tengan por objeto la sustanciación de iniciativas de control de la acción política y de gobierno de la Junta de Castilla y León, no contendrán más de cinco puntos, sin perjuicio de casos excepcionales que el Presidente de la Comisión deberá justificar ante el Presidente de la Cámara, a través de la Secretaría General de la misma, con carácter previo a la convocatoria de la sesión parlamentaria correspondiente.

TERCERA.- El calendario de días en que las Comisiones Parlamentarias de las Cortes de Castilla y León podrán celebrar sesiones durante el primer período de sesiones del año 2013 es el siguiente:

- Septiembre.- Días 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 13, 16, 17, 18, 19, 20 y 30.
- Octubre.- Días 1, 2, 3, 4, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 24, 25, 28, 29, 30 y 31.
- Noviembre.- Días 4, 5, 6, 7, 8, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 28 y 29.
- Diciembre.- Días 2, 3, 4, 5, 12, 13, 16, 19, 20 y 30.

Publíquese este Acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 6 de septiembre de 2013.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Isabel Alonso Sánchez

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac

ESTRUCTURA DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS		
110	PL	Proyectos de Ley
120	PPL	Proposiciones de Ley
130	ILP	Iniciativas legislativas populares y de los Ayuntamientos
140	PREA	Reforma del Estatuto de Autonomía
150	PLE	Procedimientos legislativos especiales
160	DLEY	Decretos Leyes
170	DL	Decretos Legislativos
180	REG	Reglamento de las Cortes
181	RES	Resoluciones de la Presidencia
182	EP	Estatuto de Personal
190	OIL	Otras Iniciativas legislativas
2. DECLARACIÓN INSTITUCIONAL, CONVENIOS, ACUERDOS Y COMUNICACIONES		
210	DI	Declaraciones Institucionales
220	C	Convenios
230	ACUER	Acuerdos
240	OTC	Comunicaciones
3. INVESTIDURA Y RESPONSABILIDAD POLÍTICA		
310	SI	Investidura
320	CCF	Cuestión de confianza
330	MC	Moción de censura
390	OC	Otras cuestiones de responsabilidad
4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO		
410	CJCyL	Comunicaciones de la Junta de Castilla y León
420	PROG	Programa y planes remitidos por la Junta de Castilla y León
430	INJ	Informaciones de la Junta de Castilla y León
440	DPG	Debate sobre política general
450	I	Interpelaciones
451	M	Mociones
452	IA	Informaciones de actualidad
461	POC	Preguntas para respuesta oral en Comisión
462	POP	Preguntas para respuesta oral en Pleno
463	PE	Preguntas para respuesta escrita
470	PNL	Proposiciones No de Ley
490	PR	Propuestas de resolución
5. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS		
510	TC	Tribunal Constitucional
520	CC	Consejo de Cuentas
530	PC	Procurador del Común
590	OIO	Otras Instituciones y Órganos
6. ELECCIONES, DESIGNACIONES, NOMBRAMIENTOS Y PROPUESTAS		
610	ESE	Designación de Senadores
620	ECC	Consejo de Cuentas
630	EPC	Procurador del Común
640	ECS	Consejo Consultivo
690	EOT	Otras designaciones y propuestas de nombramiento
7. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LAS CORTES		
710	MESA	Mesa de las Cortes
720	PTE	Presidencia
730	JP	Junta de Portavoces
740	GP	Grupos Parlamentarios
750	COM	Comisiones
760	PON	Ponencias
770	PLN	Pleno
780	DP	Diputación Permanente
8. ORGANIZACIÓN DE LAS CORTES		
810	ORGAN	Organización y funcionamiento de los servicios
820	OPER	Personal
830	OCON	Contratación
890	OOAC	Otros acuerdos de administración de las Cortes